

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Julio de 2002

Núm. 30

Directora **LIC. LILIA REYES MORALES**
General: Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Comisión Nacional del Agua.- Aviso de demarcación de un tramo de la Zona Federal del Río Tepeji, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Pág. 2

Reglamento General de Comercio y Servicios del Municipio de Francisco I. Madero, Hgo.

Págs. 3 - 48

Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Francisco I. Madero, Hgo.

Págs. 49 - 60

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 61 - 80



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

AVISO DE DEMARCAACION DE UN TRAMO DE LA ZONA FEDERAL DEL RIO TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 3° y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° fracciones I, V y VIII, 4°, 9° fracción V, 12, 113 fracciones III y IV y demás relativas de la Ley de Aguas Nacionales; 2° fracción IX, 4° fracción IV y 14 fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2°, 37, 38, 39 fracción VI, 41, 42 segundo párrafo, 44 fracción I y 48 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la Zona Federal en ambos márgenes de un tramo de 255 metros, aproximadamente, del Río Tepeji, Municipio Tepeji del Río de Ocampo, en el Estado de Hidalgo. Las aguas del Río Tepeji están determinadas de Propiedad Nacional, según Declaratoria de fecha 17 de mayo de 1919, publicada en el Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 4 de junio del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el periódico de mayor circulación de dicha Entidad Federativa, también deberá notificarse en forma personal, a los propietarios colindantes; acto continuo a la notificación, se procederá a la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la Zona Federal del Río Tepeji, levantándose acta circunstanciada, en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhiban los propietarios colindantes y lo que hayan manifestado, para que en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada, expongan lo que a su derecho convenga, vencido dicho plazo se resolverá sobre la demarcación correspondiente en un término no mayor de 15 días hábiles.

Los trabajos técnicos de delimitación y los planos correspondientes debidamente autorizados, estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de la Comisión Nacional de Agua; sita en Av. Revolución y Cerecedo Estrada, piso 2, Col. Periodistas, C. P. 42060, Pachuca, Hidalgo.

Este aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL**

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
FRANCISCO I. MADERO, HGO.**

C. PROFR. MARTINIANO GONZALEZ LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

**TITULO PRIMERO
DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACION DE SERVICIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE HIDALGO Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIO, ASI COMO LA REGULACION DE LOS MERCADOS Y EL COMERCIO AMBULANTE.

ARTICULO 2.- TODOS LOS ACUERDOS, ORDENES Y CIRCULARES QUE POR VIRTUD DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO EXPIDA LA ADMINISTRACION, SERAN FUNDADOS Y MOTIVADOS Y SU EJECUCION SERA INMEDIATA.

ARTICULO 3.- LA INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES, SE EJERCERA MEDIANTE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

- A).- LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PRESENTE REGLAMENTO, ORDENANZAS Y ACUERDOS DE CARACTER GENERAL;
- B).- SOMETIMIENTO A PREVIA LICENCIA DE USO ESPECIFICO DE SUELO;
- C).- ORDENES INDIVIDUALES, CONSTITUTIVAS DE MANDATO PARA LA EJECUCION DE UN ACTO O DE LA PROHIBICION DEL MISMO Y
- D).- LEY DE PROFESIONES.

ARTICULO 4.- TODOS LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES PRESTADORES DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, TIENEN LA OBLIGACION:

- I.- DE SOLICITAR LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO O DESPACHO DE SU PROPIEDAD, EN LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS O EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, EN LAS FORMAS IMPRESAS QUE ESTA PROPORCIONE, PARA

EFFECTOS DE QUE SATISFECHOS LOS REQUISITOS LEGALES, SE LES EXPIDA LA LICENCIA DE USO ESPECIFICO DEL SUELO RESPECTIVO;

- II.- DE MANIFESTAR DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES A LA PROPIA DEPENDENCIA, DE CUALQUIER MODIFICACION QUE SE VERIFICARE EN LAS CONDICIONES JURIDICAS Y MATERIALES DEL ESTABLECIMIENTO O DESPACHO DE SU PROPIEDAD, ASI COMO DE CUALQUIER MODIFICACION A LOS DATOS QUE HUBIERE ASENTADO EN SU SOLICITUD DE APERTURA;
- III.- DE ANUNCIAR EN LA FACHADA DEL INMUEBLE EN QUE SE UBIQUE EL ESTABLECIMIENTO O DESPACHO DE SU PROPIEDAD, SU CALIDAD COMERCIAL Y
- IV.- LOS DEMAS QUE LE IMPONGAN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 5.- EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, REQUIERE LICENCIA DE USO ESPECIFICO DE SUELO Y DE FUNCIONAMIENTO, EXPEDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, LA CUAL NO PODRA TRANSMITIRSE O CEDERSE SIN APROBACION EXPRESA DEL MISMO Y SU OTORGAMIENTO SERA INDEPENDIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES GENERADAS POR DICHA ACTIVIDAD.

ARTICULO 6.- LAS LICENCIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO, SERAN UNICAS PARA EL DESPACHO O ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE, SU VIGENCIA ESTARA CONDICIONADA A LA SUBSISTENCIA DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON SU EXPEDICION Y AL REFRENDO O REVALIDACION ANUAL DE LA MISMA.

ARTICULO 7.- EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO ESPECIFICO DE SUELO Y DE FUNCIONAMIENTO, ESTARA SUJETO AL PAGO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS APLICABLES A ESTOS CONCEPTOS.

ARTICULO 8.- LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS, AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO ESPECIFICO DE SUELO Y DE FUNCIONAMIENTO E INICIO DE ACTIVIDADES, DEBERAN SER INSPECCIONADOS POR LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS Y SU FUNCIONAMIENTO ESTARA CONDICIONADO A QUE REUNA LAS CARACTERISTICAS QUE TENGAN POR OBJETO Y ADEMAS, NO DEBERA INVADIR LA VIA PUBLICA O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA LOS BIENES DEL PATRIMONIO O USO PUBLICO MUNICIPALES.

ARTICULO 9.- LA RAZON O DENOMINACION SOCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS, DEBERA SER EN ESPAÑOL. SE EXCEPTUAN DE ESTE TRATAMIENTO LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BIENES O PRODUCTOS Y PRESTEN SERVICIOS DE PRESTIGIO INTERNACIONAL, SIN CUYA DENOMINACION COMERCIAL NO PUDIERAN SER IDENTIFICADOS O

BIEN QUE SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS FILIALES DE EMPRESAS MATRICES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DENTRO DEL PAIS Y COINCIDAN CON EL OBJETO DE LAS MISMAS.

ARTICULO 10.- PARA CUALQUIER ANUNCIO SE NECESITA PERMISO QUE PROPORCIONE INFORMACION, ORIENTACION O IDENTIFIQUE UNA MARCA, PRODUCTO, ACTIVIDAD, RAZON O DENOMINACION SOCIAL PARA SU INSTALACION O UBICACION EN LA VIA PUBLICA, ESTARA SUJETO A LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS. DICHA DIRECCION ESTARA FACULTADA PARA DETERMINAR LAS CARACTERISTICAS, RESTRICCIONES, DIMENSIONES, ESPECIFICACIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DEL MISMO.

ARTICULO 11.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO EXPEDIDA EN FAVOR DE PERSONA FISICA O MORAL, NO INCLUYE LOS ANUNCIOS A QUE SE HACE MENCION EN EL PARRAFO ANTERIOR. LA COLOCACION DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA EN PREDIO COLINDANTES O EN AQUELLOS LUGARES QUE SE OBSERVEN DESDE LA VIA PUBLICA, REQUERIRA DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS Y LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DONDE ESTEN COLOCADOS DICHS ANUNCIOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, SERAN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO O DERECHO RESPECTIVO, AUN EN CASO DE QUE NO HAYAN ORDENADO LA CITADA COLOCACION.

ARTICULO 12.- REQUIEREN DE LICENCIA DE USO ESPECIFICO DE SUELO:

- I.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;
- II.- LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES;
- III.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y
- IV.- VIVIENDA.

ARTICULO 13.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN COMO:

- I.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, CUALQUIER EXPENDIO, LOCAL, AGENCIA, OFICINA O INSTALACION DONDE SE REALICEN PARCIAL O TOTALMENTE ACTOS DE COMERCIO;
- II.- ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, EL LUGAR O INSTALACION DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE EXTRACCION, PRODUCCION, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACION O DISTRIBUCION DE BIENES Y
- III.- ESTABLECIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS, LAS OFICINAS, TALLERES, AGENCIAS O CUALQUIER OTRO LOCAL O INSTALACION DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE REPARACION, CONTRATACION, TRANSPORTE, HOSPEDAJE, ALQUILERES, CONFECCIONES, SALAS DE BELLEZA, ESTETICAS, PELUQUERIAS O SIMILARES, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS LOS CENTROS DE CAPACITACION, LAS ESCUELAS Y ACADEMIAS

PARTICULARES, ASI COMO LOS GIMNASIOS O LOCALES PARTICULARES DONDE SE IMPARTAN DISCIPLINAS DE DANZA, BAILE O CUALQUIER DEPORTE QUE REQUIERA DE INSTALACIONES ESPECIALES.

EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACION DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS EN CASA HABITACION Y EN ZONAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 14.- EL TRAMITE DE LICENCIAS DE USO ESPECIFICO DE SUELO PARA ESTABLECIMIENTOS, GIROS O ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS, DEBERA HACERLO EL INTERESADO O UN REPRESENTANTE LEGAL, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO EN LAS FORMAS OFICIALES AUTORIZADAS;
- II.- CITAR NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIACION;
- III.- CITAR DOMICILIO FISCAL DEL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIACION;
- IV.- CITAR DOMICILIO PARTICULAR;
- V.- PRESENTAR CERTIFICACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO, CUANDO ESTE SEA NECESARIO;
- VI.- PRESENTAR CONSTANCIAS DE QUE EL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIACION CUENTA CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGIA ELECTRICA Y OTROS;
- VII.- SUJETARSE A LA INSPECCION QUE REALICE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL, PARA VERIFICAR SI EL ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUENTA CON ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y
- VIII.- LOS DEMAS QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERE NECESARIOS DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIACION DE QUE SE TRATE, PERSONA MORAL O SOCIO EXTRANJERO, EN ESTE ULTIMO CASO, DEBERA RENUNCIAR A LA PROTECCION DE LAS LEYES DE SU PAIS.

ARTICULO 15.- RECIBIDA LA SOLICITUD POR LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, ESTA EXPEDIRA AL INTERESADO O AL REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO, UNA CONSTANCIA DE RECEPCION.

ARTICULO 16.- LA SOLICITUD, PREVIO REGISTRO PARA INTEGRAR AL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE RECEPCIONARA EN LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS. UNA VEZ EJECUTADA LA INSPECCION, SE LEVANTARA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LAS FORMAS AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN LA CUAL SE DETERMINARA SI EL SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO Y EN SU CASO, SI ES O NO PROCEDENTE.

ARTICULO 17.- EN CASO DE PROCEDER LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE USO ESPECIFICO DE SUELO, SE LE NOTIFICARA EN ESOS TERMINOS

AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO A FIN DE QUE SE CUBRAN LOS DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS POR ESTE CONCEPTO, LOS CUALES SERAN DETERMINADOS EN LA LIQUIDACION QUE SE FORMULE EN LAS FORMAS OFICIALES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 18.- FORMULADA LA LIQUIDACION Y CUBIERTOS LOS CREDITOS FISCALES EN ELLA CONTENIDOS, SE EXPEDIRA LA LICENCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO, GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO.

EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, NO EXCEDERA A TREINTA DIAS HABILES.

ARTICULO 19.- LO RELATIVO A LA AUTORIZACION ANUAL DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE HUESPEDES DE LOS MOTELES, HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, CORRESPONDERA A LA TESORERIA MUNICIPAL, CON UNA ANTICIPACION DE 30 DIAS PREVIOS AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL, DEBERA REQUERIR LOS DOCUMENTOS Y DATOS COMPLEMENTARIOS QUE LE PERMITIRAN CUMPLIR CON ESTA ACTIVIDAD.

ARTICULO 20.- LAS LICENCIAS DE USO ESPECIFICO DEL SUELO, DEBERAN EXPEDIRSE POR ESCRITO EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO E IR FIRMADOS POR LOS FUNCIONARIOS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO SUBSECUENTE, ASI COMO CONTENER ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE DEL SOLICITANTE;
- II.- DOMICILIO FISCAL DEL ESTABLECIMIENTO;
- III.- VIGENCIA;
- IV.- GIRO O ACTIVIDAD;
- V.- FECHA DE SU EXPEDICION;
- VI.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y
- VII.- FIRMA DE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS Y DEMAS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA EXPEDIRLA.

ARTICULO 21.- LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE USO ESPECIFICO DE SUELO, SE HARA EN LA FORMA OFICIAL AUTORIZADA CON EL AVAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ QUE SE HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS DE SOLICITUD, INSPECCION Y DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL.

ARTICULO 22.- ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, DETERMINAR EN QUE ESTABLECIMIENTOS, GIROS O ACTIVIDADES COMERCIALES PUEDE EXPEDIRSE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CONCEDERSE PROVISIONALMENTE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

A LOS RESTAURANTES, RESTAURANTES-BAR, A LOS BARES-CANTINA, LONCHERIAS, TIENDAS DE ABARROTES, MISCELANEAS, VINATERIAS, MOTELES, HOTELES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTO QUE

SOLICITEN EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO O ENVASES CERRADOS, UNICAMENTE EL H. AYUNTAMIENTO PODRA AUTORIZAR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE USO ESPECIFICO DE SUELO RESPECTIVA EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS, EN CASO DE QUE YA CUENTEN CON LA LICENCIA O SE LES EXPIDA UNA NUEVA, DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN.

- I.- LOS RESTAURANTES PODRAN VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS, SOLO CUANDO EL SERVICIO SE PRESTE CON VENTA DE ALIMENTOS. EN NINGUN CASO SE SERVIRAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD;
- II.- LOS RESTAURANTES Y LONCHERIAS DEBERAN CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES, COCINA CON INSTALACION ADECUADA A LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y EL MOBILIARIO Y EQUIPO SUFICIENTES PARA PRESTAR EL SERVICIO EFICIENTEMENTE;
- III.- LAS TIENDAS DE ABARROTES, MISCELANEAS O VINATERIAS, PODRAN VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE EN BOTELLA O ENVASES CERRADOS. EN CASO DE HACERLO EN ENVASES ABIERTOS O AL COPEO DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO RESPECTIVO, SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y
- IV.- LOS HOTELES, MOTELES O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, DEBERAN SUJETAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A LO PREVISTO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA PARA TAL EFECTO. EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO EN GENERAL, ESTE EN SU CASO, DEBERA AJUSTARSE A LOS TERMINOS DE LA LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 23.- LA PERSONA FISICA O MORAL SEGUN EL CASO, QUE SOLICITE LICENCIA DE USO ESPECIFICO DE SUELO PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERA ABSTENERSE DE INICIAR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES CITADAS, HASTA EN TANTO NO SE LE OTORQUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. LA SOLA PRESENTACION DE LA SOLICITUD ANTE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, DE NINGUNA MANERA AUTORIZA AL SOLICITANTE PARA INICIAR OPERACIONES Y EN CASO DE HACERLO, SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 24.- LOS REFRENDOS O REVALIDACIONES DE LICENCIAS, DEBERAN SOLICITARSE ANTE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS DURANTE LOS PRIMEROS 30 DIAS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, EN LAS FORMAS OFICIALES AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO. EL PAGO DE LOS DERECHOS SE AJUSTARA A LO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 25.- LA REVALIDACION O REFRENDO SE HARA A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO Y LA EXPEDICION DE LA LICENCIA SE AJUSTARA A LOS MISMOS REQUISITOS APLICABLES A LOS TRAMITES DE LICENCIA DE REAPERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, GIROS O ACTIVIDADES. EN LOS CASOS DE CAMBIO DE DOMICILIO O DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO, SE CONSIDERAN COMO SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA Y NO DE REVALIDACION O REFRENDO.

ARTICULO 26.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA DETERMINAR SEGUN EL CASO, COOPERACIONES PARA APORTACION DE MEJORAS POR CONCEPTO DE EXPEDICION DE LICENCIAS DE USO ESPECIFICO DE SUELO, LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS, GIROS O ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL MUNICIPIO, LAS CUALES SE DETERMINARAN TOMANDO EN CONSIDERACION LA NATURALEZA DEL ESTABLECIMIENTO, EL GIRO O ACTIVIDAD Y ATENDIENDO A LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO TENDIENTES A INCENTIVAR O RESTRINGIR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS ACORDES A LAS CONDICIONES ECONOMICAS SOCIALES Y CULTURALES DE LA POBLACION MUNICIPAL.

CAPITULO TERCERO DE LOS HORARIOS

ARTICULO 27.- LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE DENTRO DEL MUNICIPIO, SE SUJETARA A LOS SIGUIENTES HORARIOS:

- I.- LAS 24 HORAS DEL DIA: HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUESPEDES, SITIOS PARA FARMACIAS, SANATORIOS, HOSPITALES, CLINICAS, ESTABLECIMIENTOS DE INHUMACIONES, SERVICIOS DE GRUAS, ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHICULOS. LAS FARMACIAS Y DROGUERIAS DEBERAN CUBRIR UN HORARIO DE GUARDIA NOCTURNA CONFORME AL CALENDARIO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE;
- II.- HASTA LAS 24:00 HORAS AL DIA: EXPENDIOS DE GASOLINA, DE DIESEL, DE LUBRICANTES Y REFACCIONARIAS, TALLERES ELECTROMECHANICOS Y VULCANIZADORAS. LOS TALLERES MECANICOS Y LOS DE HOJALATERIA Y PINTURA, DE LAS 6:00 A. M. A LAS 21:00 HORAS;
- III.- LOS BAÑOS PUBLICOS, DE LAS 6:00 A.M. A LAS 20:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DE LAS 6:00 A.M. A LAS 22:00 HORAS LOS SABADOS Y DE LAS 6:00 A.M. A LAS 18:00 HORAS DE EL DOMINGO;
- IV.- MERCERIAS, JUGUETERIAS, CRISTALERIAS, TIENDAS DE REGALOS EN GENERAL, PASTELERIAS, ROSTICERIAS, MISCELANEAS, PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, ESTETICAS, LIBRERIAS, PAPELERIAS, LECHERIAS, PESCADERIAS, FRUTERIAS, RECAUDERIAS, PANADERIAS Y CARNICERIAS DE LAS 6:00 A.M. A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO;
- V.- FONDAS, LONCHERIAS Y TINTORERIAS, FUNCIONARAN DE LAS 6:00 A.M. A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO;
- VI.- LAS TAQUERIAS FUNCIONARAN DE LAS 6:00 A.M. A LAS 23:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, PERMITIENDOSE LA VENTA DE CERVEZA SOLO CON ALIMENTOS, LOS DOMINGOS SOLO SE PERMITIRA LA VENTA DE CERVEZA DE LAS 12:00 HORAS A LAS 17:00 HORAS;
- VII.- LOS MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS DE LAS 6:00 A.M. A LAS 20:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO;
- VIII.- LOS EXPENDIOS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y MADERERIAS, DE LAS 7:00 A.M. A LAS 20:00 HORAS DE LUNES A SABADO Y DOMINGO DE 7:00 A.M. A 15:00 HORAS;

- IX.- LOS MERCADOS PUBLICOS DE LAS 6:00 A.M. A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, EXCEPTO TIANGUISTAS CON VENTA DE MAYOREO, QUE FUNCIONARAN DE LAS PRIMERAS HORAS DEL DIA, HASTA LAS 12:00 HORAS;
- X.- LAS TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS COMERCIALES Y DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS, VINATERIAS Y COMERCIOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE MODERACION EN BOTELLA CERRADA, PODRAN ESTAR EN FUNCIONAMIENTO DE LAS 07:00 A.M. A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A SABADO Y DOMINGOS DE LAS 9:00 A.M. A LAS 20:00 HORAS. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LAS 7:00 A.M. A LAS 12:00 HORAS Y LOS DOMINGOS SE DEJARAN DE VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A PARTIR DE LAS 17:00 HORAS;
- XI.- LOS BILLARES, CON O SIN AUTORIZACION PARA VENDER CERVEZA CON ALIMENTOS, FUNCIONARAN DE LAS 12:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS DE LUNES A SABADO Y LOS DOMINGOS DE LAS 10:00 A.M. A LAS 17:00 HORAS, SIN VENTA DE CERVEZA. QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD Y A MIEMBROS DEL EJERCITO Y DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA QUE PORTEN EL UNIFORME CORRESPONDIENTE;
- XII.- LAS DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE, CENTROS SOCIALES Y SALONES DE FIESTA CON MUSICA DE CUALQUIER CLASE, PODRAN OPERAR DE LUNES A SABADO DE LAS 17:00 A LAS 3:00 HORAS Y LOS DOMINGOS DE 17:00 A 24:00 HORAS. LA PISTA PARA BAILE DEBERA FUNCIONAR DESDE LA HORA DE APERTURA DEL LUGAR HASTA EL CIERRE DEL MISMO. EL USUARIO, POR NINGUNA RAZON, PODRA PERMANECER DENTRO DEL LOCAL DESPUES DE HABERSE CERRADO ESTE. POR NINGUN MOTIVO EL ACCESO O LA ESTANCIA EN ESTOS ESTABLECIMIENTO PODRAN SER CONDICIONADOS AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DE LA MISMA MANERA EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERA OBLIGATORIO CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS POR BOTELLA, NI PODRAN RESTRINGIRSE LA ASIGNACION DE MESAS POR LA MISMA CAUSA. OBLIGADAMENTE ESTA DISPOSICION DEBERA FIJARSE EN LUGARES VISIBLES AL PUBLICO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;
- XIII.- LAS CANTINAS, BARES Y CERVECERIAS FUNCIONARAN DE LUNES A SABADO DE LAS 12:00 A LAS 23:00 HORAS SIEMPRE QUE EL CONSUMO SE REALICE EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES Y DOMINGOS DE 12:00 A 17:00 HORAS;
- XIV.- LOS RESTAURANTES-BAR, VIDEO BARÉS Y CAFES, DE LUNES A SABADO DE LAS 12:00 A LAS 22:00 HORAS. LOS RESTAURANTES BAR QUE PRESTEN SERVICIO DE DESAYUNO, PODRAN OPERAR DE LAS 7:00 A.M. A LAS 12:00 HORAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: DURANTE EL TIEMPO QUE ESTEN EN OPERACION, DEBERAN COLOCAR EN FORMA VISIBLE EN EL ACCESO, LA CARTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INCLUIDOS LOS PRECIOS. LOS ALIMENTOS QUE AHI SE MENCIONEN DEBERAN ESTAR DISPONIBLES PARA LA VENTA AL PUBLICO DURANTE LA OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO. LOS RESTAURANTES QUE NO TENGAN AUTORIZACION PARA LA VENTA DE CERVEZA, VINOS DE MESA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, PODRAN FUNCIONAR DE LUNES A DOMINGO HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DIA;

- XV.-** LOS RESTAURANTES, CAFETERIAS Y FUENTES DE SODAS CON AUTORIZACION PARA VENTA DE CERVEZA O VINOS DE MESA DE LUNES A SABADO DE LAS 12:00 A LAS 24:00 HORAS Y LOS DOMINGOS DE LAS 12:00 A LAS 19:00 HORAS. ESTOS PODRAN FUNCIONAR DURANTE LAS 24:00 HORAS DEL DIA SIN LA VENTA DE BEBIDAS MENCIONADAS. LOS ESTABLECIMIENTOS DURANTE EL TIEMPO QUE ESTEN EN OPERACION, DEBERAN COLOCAR EN FORMA VISIBLE EN EL ACCESO, LA CARTA DE ALIMENTOS INCLUYENDO PRECIOS;
- XVI.-** LAS PULQUERIAS, DE LUNES A VIERNES DE LAS 11:00 A.M. A LAS 18:00 HORAS Y SABADOS DE LAS 11:00 A.M. A LAS 15:00 HORAS;
- XVII.-** LOS BOLICHES DE LAS 9:00 A.M. A LAS 24:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, AQUELLOS QUE CUENTEN CON AUTORIZACION PARA EXPENDER CERVEZA CON ALIMENTOS, LA MISMA SE PERMITIRA DE LAS 12:00 A LAS 23:00 HORAS;
- XVIII.-** LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS DE LAS 15:30 A LAS 24:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, SABADOS Y DOMINGOS DE LAS 9:30 A.M. A LAS 24:00 HORAS;
- XIX.-** LOS ESTABLECIMIENTOS CON JUEGOS ELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS, DE LUNES A VIERNES DE LAS 14:00 A LAS 20:00 HORAS Y LOS SABADOS DE LAS 11:00 A.M. A LAS 20:00 HORAS. CUANDO LOS JUEGOS ELECTROMECANICOS SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL INTERIOR DE COMERCIOS CUYO GIRO PRINCIPAL SEA OTRO, TAMBIEN PODRAN OPERAR LOS DOMINGOS DE LAS 12:00 A LAS 17:00 HORAS;
- XX.-** LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y/O RENTA DE VIDEO CASSETTES, DE LUNES A DOMINGO DE LAS 10:00 A.M. A LAS 21:00 HORAS Y
- XXI.-** LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPRAVENTA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS, DE LAS 9:00 A.M. A LAS 18:00 HORAS, DE LUNES A SABADO Y DE LAS 9:00 A.M. A LAS 15:00 HORAS LOS DOMINGOS.

ARTICULO 28.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS NO CONSIDERADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR SE SUJETARAN AL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A SABADO DE 6:00 A.M. A LAS 22:00 HORAS Y DOMINGOS DE 6:00 A.M. A LAS 19:00 HORAS.

CUALQUIER COMERCIO O PRESTADOR DE SERVICIOS, QUE REQUIERA AMPLIACION DE HORARIO DE LOS CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO, DEBERAN SOLICITARLO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN PREVIO ANALISIS DE DICHA SOLICITUD DETERMINARA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION SOLICITADA.

ARTICULO 29.- LOS CENTROS COMERCIALES DE AUTOSERVICIO Y LOS DESTINADOS A LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS QUE CUENTEN CON ESTACIONAMIENTO PARA LOS VEHICULOS DE LOS USUARIOS, DEBERAN TENER CASETA DE CONTROL EN LAS AREAS DE ENTRADA Y SALIDA O SERVICIO DE VIGILANCIA, PARA DAR PROTECCION A LOS VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN EN SU INTERIOR.

ARTICULO 30.- NINGUN ESTABLECIMIENTO PODRA VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LAS FECHAS EN QUE RINDAN INFORMES LOS

EJECUTIVOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LAS 00:00 HORAS HASTA LAS 24:00 HORAS DEL INFORME, EN LAS FECHAS EN QUE SE LLEVEN A CABO ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LAS 20:00 HORAS DEL DIA ANTERIOR A LAS 24:00 HORAS DEL DIA DE LA ELECCION.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA ESTABLECER HORARIOS ESPECIALES PARA LA SUSPENSION DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SEÑALANDO POR ESCRITO EXPRESAMENTE EL DIA Y HORARIO QUE ABARCARA DICHA SUSPENSION.

ARTICULO 31.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES TIENEN LA OBLIGACION DE AVISAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS NATURALES EN QUE SE EJECUTE LA BAJA O CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO RESPECTIVO.

CAPITULO CUARTO CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTICULO 32.- LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;
- II.- CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS AJUSTADO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, CUANDO POR LAS CARACTERISTICAS DEL ESTABLECIMIENTO SE REQUIERAN DE DOS O MAS SANITARIOS, ESTOS ESTARAN SEPARADOS PARA CADA SEXO;
- III.- CONTAR CON EL NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES;
- IV.- CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, HIGIENE, ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, COMUNICACION, SEGURIDAD DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y
- V.- IMPEDIR EL ACCESO A LAS INSTALACIONES A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTE O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES.

ARTICULO 33.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIO, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- TENER A LA VISTA LAS LICENCIAS DE USO ESPECIFICO DE SUELO Y LA DE FUNCIONAMIENTO;
- II.- EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES, LA LISTA DE PRECIOS AUTORIZADOS QUE CORRESPONDAN A LOS SERVICIOS QUE SE PROPORCIONE EN LOS ESPECTACULOS QUE SE PRESENTEN. TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN DIFERENTES PRODUCTOS, SE MARCARAN LOS PRECIOS EN CADA UNO DE ELLOS;

- III.- DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA LA ACTIVIDAD, ACTIVIDADES O GIROS A QUE SE REFIERE LA LICENCIA;
- IV.- PROHIBIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS CONDUCTAS QUE TIENDAN A LA MENDICIDAD Y A LA PROSTITUCION;
- V.- IMPEDIR LA ENTRADA A PERSONAS ARMADAS, EXCEPTUANDO A LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES POLICIAICAS QUE SE PRESENTEN EN COMISION DE SERVICIO, EN RESGUARDO A EL INSPECTOR O COMERCIO O DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, QUE REALICEN LAS INSPECCIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;
- VI.- PROHIBIR QUE SE CRUCEN APUESTAS EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS;
- VII.- RESPETAR EL AFORO AUTORIZADO EN LOS LOCALES DE SERVICIO Y EN LOS QUE SE PRESENTEN ESPECTACULOS PUBLICOS;
- VIII.- ACATAR EL HORARIO AUTORIZADO, ASI COMO EVITAR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO DESPUES DE CONCLUIR EL MISMO;
- IX.- COLOCAR EN LUGARES VISIBLES AL PUBLICO LETREROS CON LEYENDAS ALUSIVAS QUE INDIQUEN LAS AREAS DE TRABAJO O ZONAS RESTRINGIDAS O DE PELIGRO O REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO QUE SE TRATE;
- X.- ABSTENERSE DE UTILIZAR LA VIA PUBLICA PARA PRESTACION O REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO QUE SE TRATE Y
- XI.- CUMPLIR ADEMAS CON LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS QUE PARA CADA GIRO SE SEÑALAN EN LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO Y FUNCIONAMIENTO.

SECCION PRIMERA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO

ARTICULO 34.- LA VENTA AL PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO, SE PODRA EFECTUAR EN TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CUYA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ASI LO ESTABLEZCA.

ARTICULO 35.- LA CERVEZA EN ENVASE CERRADO, ADEMAS DE LOS LUGARES MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, PODRAN VENDERSE EN DEPOSITOS, AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA DISTRIBUCION DE ESTE PRODUCTO.

ARTICULO 36.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCION SE CONSIDERAN VINATERIAS, LOS EXPENDIOS QUE EN FORMA EXCLUSIVA VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y SOLO PARA LLEVAR.

ARTICULO 37.- SE PROHIBE A LOS DUEÑOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES A QUE SE REFIERE ESTA SECCION:

- I.- EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO O PERMITIR SU CONSUMO DENTRO DEL LOCAL;
- II.- PERMITIR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN EN EL INTERIOR DESPUES DEL HORARIO AUTORIZADO, ASI COMO EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A PUERTA CERRADA Y
- III.- EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS O A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTE.

SECCION SEGUNDA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO

ARTICULO 38.- LA VENTA AL PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO, SE PODRA EFECTUAR EN CANTINAS, BARES, VIDEO-BARES, RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE FIESTAS, ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y OTROS CUYA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ASI LO ESTABLEZCA.

ARTICULO 39.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I.- CANTINA: EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DONDE PREPONDERANTEMENTE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO, PARA SU CONSUMO EN EL MISMO SIN ALIMENTOS;
- II.- RESTAURANTE BAR, VIDEO BAR: ES EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE DE MANERA INDEPENDIENTE PERO DENTRO DE UN MISMO LOCAL FORMA PARTE DE OTRO GIRO Y VENDE PREPONDERANTEMENTE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO PARA SU CONSUMO, PUDIENDO DE MANERA COMPLEMENTARIA PRESENTAR MUSICA VIVA, VIDEO GRABADA O ESPECTACULOS DE VARIEDAD SI ASI LO AUTORIZA SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. EN NINGUN CASO SE PERMITIRA QUE EL PUBLICO BAILE EN ESTOS LUGARES. LA SECCION DESTINADA AL BAR, NO PODRA SER MAYOR A UNA CUARTA PARTE DE LAS DIMENSIONES TOTALES DEL GIRO;
- III.- CERVECERIA: EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, QUE SIN VENDER OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS EXPENDE CERVEZA PARA QUE SE CONSUMA EN EL INTERIOR DEL LOCAL Y
- IV.- PULQUERIA: EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE SIN VENDER OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS EXPENDE PULQUE O SUS DERIVADOS PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL LOCAL O PARA LLEVAR.

ARTICULO 40.- LAS LICENCIAS QUE SE AUTORICEN A LOS RESTAURANTES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO, SE LIMITAN EXCLUSIVAMENTE PARA CONSUMIRSE CON ALIMENTOS.

ARTICULO 41.- PREVIO PERMISO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO, LA CERVEZA EN ENVASE ABIERTO PODRA VENDERSE EN EL INTERIOR DE PLAZAS DE TOROS, LIENZOS CHARROS, ESTADIOS, ARENAS DE BOX, LUCHA LIBRE Y OTROS LUGARES EN QUE SE PRESENTEN ESPECTACULOS ARTISTICOS O DEPORTIVOS. LA VENTA DE DICHO PRODUCTO DEBERA EFECTUARSE EN ENVASES DE CARTON, PLASTICO O DE CUALQUIER OTRO ENVASE SIMILAR, QUEDANDO EXPRESAMENTE

PROHIBIDA SU VENTA EN ENVASE DE VIDRIO O METALICOS. SE PROHIBE LA VENTA DE CERVEZA Y EN GENERAL, TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA, CARPAS, CIRCOS Y SALAS DE CINE.

ARTICULO 42.- EN LAS FERIAS, ROMERIAS, KERMESSES Y FESTEJOS POPULARES SE PODRA EXPENDER CERVEZA EN ENVASES ABIERTOS VINO, LICOR O PULQUES NO ENVASADOS PREVIO PERMISO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO PARA TAL EFECTO, EL INTERESADO DEBERA PRESENTAR CUANDO MENOS CON CINCO DIAS HABILES ANTERIORES A LA FECHA DE CELEBRACION, SOLICITUD POR ESCRITO ANTE EL PROPIO MUNICIPIO, CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANIZADOR RESPONSABLE;
- II.- CLASE DE FESTIVIDAD;
- III.- UBICACION DEL LUGAR DONDE SE REALIZA EL EVENTO;
- IV.- FECHA DE INICIACION, TERMINACION Y HORARIO DEL MISMO Y
- V.- AUTORIZACION EN SU CASO, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

LOS PERMISOS SERAN EXPEDIDOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, NO EXCEDERA A LA DURACION DE LA FESTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 43.- LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE CANTINAS, BARES, VIDEO-BARES, CERVECERIAS Y PULQUERIAS, DEBERAN CUMPLIR ADEMAS, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- ABSTENERSE DE PRESENTAR ESPECTACULOS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
- II.- VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO;
- III.- IMPEDIR EL ACCESO A MENORES DE 18 AÑOS Y A PERSONAS EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD Y
- IV.- OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA PRESENTAR VARIEDAD O TENER MUSICA VIVA.

CAPITULO QUINTO CENTROS DE DIVERSION

ARTICULO 44.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO SE ENTIENDE POR CABARET, EL CENTRO NOCTURNO QUE PRESENTA ESPECTACULOS O VARIETADES, CONTANDO CON LA ORQUESTA O CONJUNTO MUSICAL, PISTA DE BAILE, DE SERVICIO DE RESTAURANTE BAR Y ESTACIONAMIENTO.

ARTICULO 45.- SE ENTIENDE POR SALON, DE BAILE, EL CENTRO DE DIVERSION CON PISTA, ORQUESTA O CONJUNTO MUSICAL, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE EL PUBLICO PUEDA BAILAR MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA PARA SU INGRESO AL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 46.- SE ENTIENDE POR SALON DE FIESTAS EL CENTRO DE DIVERSION QUE CUENTA CON LA PISTA PARA BAILAR Y FACILIDADES

PARA LA PRESENTACION DE ORQUESTA, CONJUNTO MUSICAL O MUSICA GRABADA, SERVICIO DE RESTAURANTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, DESTINADO PARA QUE LOS PARTICULARES, MEDIANTE CONTRATO CELEBREN EN ESE LUGAR ACTOS SOCIALES, CULTURALES O CONVENCIONES Y SIMILARES.

ARTICULO 47.- SE ENTIENDE POR SALON DISCOTECA, EL CENTRO DE DIVERSION QUE CUENTA CON PISTA DE BAILE, OFRECE MUSICA VIVA O GRABADA, VIDEO-GRABACIONES Y SERVICIO DE RESTAURANTES Y EN DONDE LA ASISTENCIA DEL PUBLICO ES MEDIANTE EL PAGO DE ENTRADA CORRESPONDIENTE. EN LOS SALONES DISCOTECA SE PODRA VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS, SIEMPRE Y CUANDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ASI LO AUTORICE.

ARTICULO 48.- SE ENTIENDE POR PEÑA, EL ESTABLECIMIENTO QUE PROPORCIONE SERVICIO DE RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA Y EN EL QUE SE EJECUTA MUSICA FOLKLORICA POR CONJUNTOS O SOLISTAS.

ARTICULO 49.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, ESTAN OBLIGADOS A:

- I.- ABSTENERSE DE PRESENTAR LOS ESPECTACULOS AUTORIZADOS, SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- II.- REALIZAR O FOMENTAR ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES Y
- III.- VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 50.- SE PROHIBE A LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE BARES:

- I.- DAR SERVICIO EN LUGARES DISTINTOS A LAS MESAS;
- II.- PERMITIR LA ASISTENCIA DE PERSONAS QUE PERCIBAN COMISION POR CONSUMO QUE HAGAN LOS ASISTENTES Y
- III.- SE PROHIBE QUE LAS MESERAS CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS CON LOS CLIENTES EN HORAS LABORALES.

ARTICULO 51.- QUEDA PROHIBIDO EN LOS SALONES DE BAILE, EXPENDER O PERMITIR LA INTRODUCCION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 52.- PARA LLEVAR A CABO BAILES, CELEBRACIONES Y OTROS ACTOS SOCIALES EN LOS CLUBES, ASOCIACIONES, CENTROS DE RECREO O CIRCULOS SOCIALES QUE NO TENGAN LICENCIA COMO SALONES DE BAILE, SE REQUIERE EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO. LOS ORGANIZADORES DE DICHS EVENTOS SE COMPROMETERAN A GUARDAR EL ORDEN Y A NO EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A QUIENES SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTE O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA.

ARTICULO 53.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDEN POR ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE LOS QUE PROPORCIONAN AL PUBLICO ALBERGUE, MEDIANTE EL PAGO DE UN

PRECIO DETERMINADO. SE CONSIDERAN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE LOS HOTELES, MOTELES, DEPARTAMENTOS AMUEBLADOS Y DESARROLLOS CON SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO, CAMPOS PARA CASAS MOVILES, CASAS DE HUESPEDES Y ALBERGUES.

ARTICULO 54.- EN LOS HOTELES, MOTELES, SE PODRAN INSTALAR COMO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RESTAURANTES, BARES, VIDEO-BARES, PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, BAÑOS, LAVANDERIAS, PLANCHADURIAS Y TINTORERIAS, ASI COMO TODOS AQUELLOS GIROS NECESARIOS PARA LA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES Y AUTORIZADOS EN SUS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 55.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE AUTORIZADOS, DEBERAN CONTAR CON LOCALES QUE FORMEN PARTE DE LA CONSTRUCCION DESTINADA AL GIRO CORRESPONDIENTE, SEPARADOS POR MUROS, CANCELES, MAMPARAS O DESNIVELES INSTALADOS DE TAL MODO QUE EVITEN MOLESTIAS A LOS HUESPEDES EN SUS HABITACIONES.

ARTICULO 56.- LA LICENCIA COMPLEMENTARIA PARA EL SERVICIO DE BAR, AUTORIZA TAMBIEN LA PRESTACION EN LAS HABITACIONES DE DICHO SERVICIO.

ARTICULO 57.- LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PRESTEN SERVICIOS DE HOSPEDAJE, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- EXHIBIR EN LUGARES VISIBLES PARA EL PUBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES, LA TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO, LA DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AUTORIZADOS Y EL AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES;
- II.- LLEVAR EL CONTROL DE LLEGADA Y SALIDA DE HUESPEDES, CON ANOTACION EN LIBROS Y TARJETAS DE REGISTRO DE SUS NOMBRES, OCUPACION, ORIGEN DE PROCEDENCIA Y LUGAR DE RESIDENCIA;
- III.- COLOCAR EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES, EN UN LUGAR VISIBLE, UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO SOBRE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS;
- IV.- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS RESPONSABLES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O DE PRESUNTOS DELITOS COMETIDOS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO;
- V.- DAR AVISO AL MINISTERIO PUBLICO CUANDO ALGUNA PERSONA FALLEZCA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;
- VI.- SOLICITAR EN CASO DE URGENCIA, LOS SERVICIOS MEDICOS PUBLICOS O PARTICULARES PARA LA ATENCION DE LOS HUESPEDES E INFORMAR A LA AUTORIDAD SANITARIA CUANDO SE TRATE DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS;
- VII.- CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y DE SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;

- VIII.- MANTENER LIMPIOS: CAMAS, ROPA DE CAMA, PISO, MUEBLES Y SERVICIOS SANITARIOS Y
- IX.- DAR AVISO POR ESCRITO A LA TESORERIA DE LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, INDICANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVEN, ASI COMO EL TIEMPO PROBABLE QUE DURE DICHA SUSPENSION.

ARTICULO 58.- SON FACULTADES DE LA OFICINA DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS:

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO;
- II.- REQUERIR A LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES O PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS, QUE ACREDITEN TENER EN VIGOR LA LICENCIA DE USO ESPECIFICO DEL SUELO Y LA DE FUNCIONAMIENTO;
- III.- PRACTICAR VISITAS DE VERIFICACION A LOS ESTABLECIMIENTOS, PARA SUPERVISAR SI VIENEN CUMPLIENDO CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;
- IV.- ENTREGAR EL ORIGINAL DEL ACTA Y DE LA BOLETA DE INFRACCION, AL PROPIETARIO ADMINISTRADOR O EMPLEADO DEL NEGOCIO, QUIEN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA GARANTIA DE AUDIENCIA, MANIFIESTE LO QUE A SUS INTERESES LEGALES CONVenga, TRANSCURRIDAS LAS 72 HORAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SIN QUE EL INFRACTOR SE HAYA PRESENTADO, SE RESOLVERA EN EL ACTA QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTE, SI EXISTE O NO VIOLACION A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y SE ORDENARA SE LE HAGA CONOCER AL INTERESADO A LA BREVEDAD POSIBLE Y
- V.- CLAUSURAR LOS NEGOCIOS INFRACTORES, POR LAS CAUSAS QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO O LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL CASO.

TITULO SEGUNDO DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 59.- CORRESPONDE A LA OFICINA DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES EN TODO LO RELATIVO A ESPECTACULOS EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 60.- LA OFICINA DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- INSPECCIONAR Y REVISAR LOS LOCALES Y SALAS DE ESPECTACULOS EN EL MUNICIPIO;
- II.- AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES Y SALAS DE ESPECTACULOS;

- III.- AUTORIZAR LOS HORARIOS POR FUNCIÓN;
- IV.- ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESENTARAN LOS SERVICIOS EN LOS ESPECTACULOS;
- V.- AUTORIZAR LAS TARIFAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LOS ESPECTACULOS;
- VI.- AUTORIZAR LOS ESPECTACULOS O FUNCIONES A CELEBRARSE;
- VII.- AUTORIZAR LA VENTA DE BOLETOS, CUIDANDO SIEMPRE QUE NO REBASE EL AFORO DEL LOCAL;
- VIII.- MARCAR LA ENTRADA DEL ESPECTACULO, CON BASE EN LA EDAD DEL ESPECTADOR;
- IX.- REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LOS LOCALES Y SALAS DE ESPECTACULOS;
- X.- PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS EN LAS SALAS DE ESPECTACULOS, CUIDANDO LO RELATIVO A LA SEGURIDAD DE LOS ESPECTADORES Y
- XI.- LAS DEMAS QUE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES LES SEÑALEN.

ARTICULO 61.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON ESPECTACULOS PUBLICOS DE MANERA ENUNCIATIVA:

- I.- LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS;
- II.- LAS REPRESENTACIONES TEATRALES Y LAS FUNCIONES DE VARIEDADES;
- III.- LAS FUNCIONES DE BOX, LUCHA Y ARTES MARCIALES;
- IV.- LAS AUDICIONES MUSICALES DE CUALQUIER NATURALEZA;
- V.- LAS CARRERAS DE AUTOMOVILES, BICICLETAS, CABALLOS, PERROS O DE CUALQUIER OTRO, MECANICOS, ELECTRICOS O FERIAS PUBLICAS;
- VI.- LOS CIRCOS, CARPAS Y SALONES DE FIESTAS INFANTILES;
- VII.- LAS CORRIDAS DE TOROS, CHARREADAS Y JARIPEOS Y
- VIII.- LOS PARTIDOS PROFESIONALES Y LOS NO PROFESIONALES DE FUTBOL, BEISBOL Y TODOS AQUELLOS EN QUE EL PUBLICO PAGUE UNA DETERMINADA CANTIDAD DE DINERO PARA PRESENCIAR UN ESPECTACULO.

ARTICULO 62.- LOS ESPECTACULOS PODRAN QUEDAR EXCENTOS DEL COBRO DE DERECHOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO O DEL AREA ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE ESTE CUANDO SEAN CON FINES BENEFICOS, LO QUE DEBERAN COMPROBAR LOS ORGANIZADORES ANTE DICHA AUTORIDAD Y HAYAN RECABADO PREVIAMENTE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 63.- CUALQUIER SALA O LOCAL DE ESPECTACULOS PARA FUNCIONAR, DEBERAN CONTAR CON:

- I.- SALIDAS DE EMERGENCIA SUFICIENTES PARA DESALOJAR AL PUBLICO EN CASO DE SINIESTRO;
- II.- ESCALERAS EXTERIORES DE EMERGENCIA, SI EL LOCAL TIENE DOS O MAS NIVELES;
- III.- DISPOSITIVOS APROPIADOS CONTRA INCENDIO TALES COMO: RIEGO EN TECHO, EXTINTORES, MANGUERAS Y TOMAS DE AGUA PARA ELLAS Y TODOS LOS ELEMENTOS QUE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL, CONSIDERE NECESARIOS PARA BRINDAR LA MAXIMA SEGURIDAD A LOS ESPECTADORES;
- IV.- BUTACAS NUMERADAS EN TEATROS O DONDE SE VENDA LA LOCALIDAD CON ESTE CONTROL;
- V.- SANITARIOS DE USO PUBLICO CON LAS MAXIMAS MEDIDAS DE HIGIENE;
- VI.- LUCES DE SEGURIDAD O PLANTA DE LUZ PROPIA CUANDO EL ESPECTACULO LO AMERITE;
- VII.- CONTAR CON DICTAMEN DE PERITOS SOBRE RESISTENCIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN BASE AL AFORO, EN CASO DE QUE LAS SALAS DE ESPECTACULOS CUENTEN CON UN SEGUNDO PISO;
- VIII.- ESTACIONAMIENTO ADECUADO EN EL LOCAL, PARA VEHICULOS CON VIGILANCIA PERMANENTE;
- IX.- SISTEMAS DE VENTILACION NATURALES O MECANICOS;
- X.- INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CORRECTA VISIBILIDAD Y AUDICION A LOS ESPECTADORES;
- XI.- ESPACIOS LIBRES DE ACCESO AL PUBLICO, ASI COMO SERVICIOS DE VIGILANCIA Y FUMIGACION PERIODICA Y
- XII.- TODAS LAS DEMAS QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES IMPONGAN.

ARTICULO 64.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE 8 AÑOS A CUALQUIER SALA O LOCAL DE ESPECTACULO, CUANDO NO VAYAN ACOMPAÑADOS DE UNA PERSONA MAYOR QUE SE RESPONSABILICE DE SUS ACTOS Y SEGURIDAD Y SIEMPRE Y CUANDO EL ESPECTACULO DE QUE SE TRATE SEA APTO PARA MENORES.

ARTICULO 65.- SE PROHIBE LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN: CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, BARES, FUNCIONES DE VARIEDADES, BILLARES, PELICULAS DE CLASIFICACION "C" Y CUALQUIER OTRO ESPECTACULO QUE POR SU CONTENIDO PUEDA SER NOCIVO PARA LA SALUD MENTAL DEL MENOR.

ARTICULO 66.- SE PROHIBE LA VENTA DE BOLETOS EN NUMERO MAYOR AL AFORO A LOS LUGARES EXISTENTES EN LAS SALAS O LOCALES DE ESPECTACULOS.

ARTICULO 67.- EL AYUNTAMIENTO OYENDO LA OPINION DE LA OFICINA DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, PODRA CONCEDER LA UTILIZACION DE LOCALES O SALA DE ESPECTACULOS PARA FINES DISTINTOS A LOS QUE SE AUTORIZO SU FUNCIONAMIENTO, MEDIANTE LA SOLICITUD RESPECTIVA Y ATENDIENDO LA OPINION DE LOS TECNICOS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO Y NO SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS.

ARTICULO 68.- SOLO PODRA AUTORIZARSE LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE CINEMATOGRAFOS, DE TEATROS Y SALAS DE CONCIERTOS CONFORME AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE CONTIENE LOS USOS DE SUELO Y DEBERAN OBTENER PREVIAMENTE A SU FUNCIONAMIENTO, LA CONFORMIDAD DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ACERCA DE TODAS LAS MEDIDAS QUE DEBERAN ADOPTARSE EN CASOS DE SINIESTROS.

ARTICULO 69.- PARA OBTENER AUTORIZACION O PERMISOS PARA LA PRESENTACION DE CUALQUIER ESPECTACULO DE LOS MENCIONADOS EN ESTE REGLAMENTO, EL EMPRESARIO DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SOLICITAR LA AUTORIZACION RESPECTIVA DE LA OFICINA DE REGLAMENTOS POR ESCRITO Y EN TRIPPLICADO, MENCIONANDO EL TIPO DE ESPECTACULO POR PRESENTAR, ASI COMO EL COSTO DE ENTRADA, NUMERO DE BOLETOS, HORARIO DE INICIO Y DURACION DEL ESPECTACULO, LA CLASE DE REPERTORIO QUE SE PIENSA EXPLOTAR O EL ELENCO ARTISTICO;
- II.- EL COMPROBANTE DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE PRETENDE MONTAR EL ESPECTACULO;
- III.- ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS IMPUESTOS Y CARGAS FISCALES QUE SE DERIVEN DE LA MATERIA, SEAN FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y
- IV.- PAGAR AL MUNICIPIO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE AUTORIZACION

ARTICULO 70.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARTICULARES DESTINADOS A ESPECTACULOS Y DIVERSIONES, DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I.- OBTENER LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES CUANDO LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASI LO REQUIERAN;
- II.- PAGAR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE DERIVEN DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;
- III.- LLEVAR EL BOLETAJE ANTE EL DEPARTAMENTO Y OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS DE SU AUTORIZACION Y CONTROL;
- IV.- AJUSTARSE A LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO POR SI O A TRAVES DEL DEPARTAMENTO

MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS TENGAN LOCALES FIJOS, DEBERAN TENER ADEMAS COMO MEDIDA DE SEGURIDAD LAS SIGUIENTES:

- A).- PUERTAS DE EMERGENCIA;
 - B).- EQUIPO PARA CONTROL DE INCENDIOS;
 - C).- EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS;
 - D).- EQUIPO DE ALARMAS CONTRA INCENDIO Y
 - E).- TELEFONO PUBLICO.
- V.- NO REBASAR EL AFORO DEL LOCAL;
- VI.- SUJETARSE A LOS HORARIOS Y TARIFAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y
- VII.- INSPECCION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL Y RESPONSIVA PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS.

ARTICULO 71.- LA OFICINA DE REGLAMENTOS, DETERMINARA QUE ESPECTACULOS O DIVERSIONES PUBLICAS NO PODRAN EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS, CONSIDERADAS COMO TALES TODAS AQUELLAS QUE CONTENGAN MAS DE SEIS GRADOS DE ALCOHOL.

ARTICULO 72.- EL HORARIO SEÑALADO EN LA SOLICITUD RESPECTIVA, DEBERA SER RESPETADO PARA EL INICIO DEL ESPECTACULO ANUNCIADO, EL CUAL PODRA SER MODIFICADO CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DE LA OFICINA DE REGLAMENTOS, TOMANDO EN CUENTA LA COMODIDAD DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 73.- EN LO REFERENTE A LOS ESPECTACULOS TAURINOS, DE BOX, LUCHA LIBRE O CHARRERIA, INDEPENDIEMENTE DE QUE DEBERAN SUJETARSE AL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU PRESENTACION EN ESTE MUNICIPIO, PARA EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIONAMIENTO SE REGIRAN POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO QUE LOS RIGE.

ARTICULO 74.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESPECTACULOS, ESTARA A CARGO DE LA PERSONA QUE DESIGNE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN SU DEFECTO AL INSPECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS EN TURNO.

ARTICULO 75.- LA PERSONA QUE PRESIDE EL ESPECTACULO, ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECIDIR DE LOS ASUNTOS INMEDIATOS Y EN CONSECUENCIA, LAS DETERMINACIONES QUE DICTE SERAN DEBIDAMENTE RESPETADAS Y DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, PUDIENDO EN TODO CASO SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 76.- CUANDO DURANTE EL ESPECTACULO SE COMETIERE UNA FALTA QUE AMERITE IMPOSICION DE UNA SANCION, LA AUTORIDAD QUE PRESIDEA DICTARA LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A ASEGURAR AL RESPONSABLE, PONIENDOLO A DISPOSICION INMEDIATA DEL OFICIAL CONCILIADOR O DEL MINISTERIO PUBLICO, SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 77.- LOS OFICIALES DE LA POLICIA DE SERVICIO EN UN ESPECTACULO, DEBERAN ESTAR PERFECTAMENTE INTERIORIZADOS CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y ESTARAN BAJO LAS ORDENES DE LA AUTORIDAD QUE ASISTE AL EVENTO.

ARTICULO 78.- LA AUTORIDAD QUE PRESIDE EL ESPECTACULO RESOLVERA DE PLANO CUALQUIER DIFICULTAD DE LAS CONSIGNADAS EN SEGUIDA, QUE SURGIERA DURANTE EL ESPECTACULO:

- I.- CUANDO UN ARTISTA, TENIENDO LA OBLIGACION DE HACERLO SE NIEGUE A TOMAR PARTE EN EL ESPECTACULO;
- II.- CUANDO UN ESPECTADOR RECLAME DEVOLUCION DEL IMPORTE DE SU LOCALIDAD POR ALTERACION DEL PROGRAMA Y
- III.- CUANDO UNA EMPRESA PRETENDA SUSPENDER UN ESPECTACULO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O INJUSTIFICADAS.

ARTICULO 79.- LAS DECISIONES DE LA AUTORIDAD, EN TODOS LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SOLO PUEDEN REFERIRSE A LAS FUNCIONES CUYOS CARTELES SE HAYAN HECHO PUBLICOS DEJANDO EXPEDITA LA ACCION DE LOS PARTICULARES, PARA QUIEN ASI LO DESEARE, LA EJERCITE ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR O ANTE QUIEN CORRESPONDA.

ARTICULO 80.- CUANDO SE EFECTUE UN ESPECTACULO EN QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE OFENDA EL PUDOR, SE ATAQUE A LAS INSTITUCIONES, A LA MORAL O A LAS AUTORIDADES, LA AUTORIDAD QUE PRESIDA CONSIGNARA EL CASO A LA OFICINA DE REGLAMENTOS, SIN PERJUICIO DE HACER LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SEAN RETIRADAS DEL ESPECTACULO, TODAS LAS ALUSIONES Y OFENSAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DISPOSITIVO.

ARTICULO 81.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE NO AUTORIZARA NINGUN PROGRAMA DE ESPECTACULOS, SI LA EMPRESA SOLICITANTE NO ACREDITA CONTAR CON LA AUTORIZACION QUE PARA LA PRESTACION DEL ESPECTACULO TENGA DE LOS AUTORES O SUS REPRESENTANTES LEGALES.

ARTICULO 82.- EL PROGRAMA DE UNA FUNCION QUE SE PRESENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU AUTORIZACION, SERA EL MISMO QUE CIRCULE ENTRE EL PUBLICO Y QUE ADEMAS SE DARA A CONOCER POR MEDIO DE CARTELES QUE SEAN FIJADOS EN LAS AREAS DEL LOCAL EN LOS QUE SE VERIFIQUE EL ESPECTACULO Y EN LAS CALLES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE DICTE, RELATIVAS A FIJACION DE CARTELES EN LOS MUROS.

ESTOS PROGRAMAS SERAN CUMPLIDOS ESTRICAMENTE, EN CASO CONTRARIO, SE APLICARAN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, EXCEPTO EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DETERMINACION QUE QUEDARA A JUICIO DE LA AUTORIDAD QUE PRESIDA.

ARTICULO 83.- QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDA LA COLOCACION DE CARTELES QUE ATENTEN CONTRA EL PUDOR Y LAS BUENAS COSTUMBRES, QUE POR NATURALEZA DESPIERTEN EL MORBO Y LOS BAJOS INSTINTOS. LA VIOLACION A ESTE ARTICULO SERA SANCIONADA CON MULTA DE 10 A 200 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION Y CLAUSURA DEL

ESTABLECIMIENTO HASTA POR 30 DIAS Y EN CASO DE REINCIDENCIA, LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL Y LA CANCELACION DE LICENCIA RESPECTIVA.

ARTICULO 84.- LAS EMPRESAS DE ESPÉCTACULOS DEBERAN OTORGAR EN COMODATO GRATUITO SUS LOCALES AL AYUNTAMIENTO POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN LAS FECHAS QUE PREVIAMENTE EL PROPIO AYUNTAMIENTO LES SEÑALE, PARA ACTOS QUE POR SU NATURALEZA REQUIERAN DEL LOCAL QUE AQUELLAS REGENTEAN, PARA ELLO TENDRAN DERECHO A COBRAR UNICAMENTE LA CANTIDAD QUE SU PAPELETA ARROJE, SIN QUE POR NINGUN MOTIVO AUMENTE EL MONTO DE ESA SUMA.

ARTICULO 85.- TODAS LAS EMPRESAS TENDRAN UN REPRESENTANTE LEGAL CON QUIEN LA AUTORIDAD SE PODRA ENTENDER DIRECTAMENTE, DEBIENDO EL EMPRESARIO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, POR LO MENOS CON TRES DIAS ANTES DE INICIAR LA FUNCION PRIMERA DE LA TEMPORADA, EL DOMICILIO DE DICHO REPRESENTANTE.

ESTO SIN PERJUICIO DE QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE TENGA POR DOMICILIO DE LA EMPRESA Y DE SU REPRESENTANTE EL LOCAL QUE AQUELLA REGENTEE.

ARTICULO 86.- LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE, TENDRAN LIBRE ACCESO A TODOS LOS CENTROS DE DIVERSIONES.

TODOS LOS ESPECTACULOS DEBERAN TENER A DISPOSICION DEL AYUNTAMIENTO UN PALCO O LOCALIDADES PARA EL CASO EXPRESADO EN LA PRIMERA PARTE DE ESTE ARTICULO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PODRA LA EMPRESA DISPONER DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO QUE SI EN MEDIA HORA ANTES DE COMENZAR EL ESPECTACULO NO SON SOLICITADOS O APARTADOS POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA.

CAPITULO TERCERO DE LA INSPECCION DE ESPECTACULOS

ARTICULO 87.- LOS INSPECTORES DE ESPECTACULOS, ADEMAS DE ASUMIR LA REPRESENTACION DIRECTA DE LA AUTORIDAD, TENDRAN POR LO TANTO BAJO SUS ORDENES A LA POLICIA COMISIONADA EN DICHS EVENTOS PARA HACER RESPETAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES; TENIENDO LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CERCIORARSE DE QUE EL PROGRAMA RESPECTIVO ESTE AUTORIZADO CON EL SELLO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN CORRESPONDE OTORGAR LA LICENCIA PARA QUE EL ESPECTACULO SE EFECTUE NO PERMITIENDO EL INICIO DEL MISMO, SI NO SE LE EXHIBE EL PROGRAMA AUTORIZADO;
- II.- COMPROBAR QUE LA FECHA Y ORDEN DEL ESPECTACULO SEA EL MISMO QUE CONSTE EN LA SOLICITUD DE LICENCIA Y EN LOS CARTELES FIJADOS PARA PROPAGANDA, EN CASO DE HABERLOS;
- III.- EXIGIR QUE EL ESPECTACULO DE PRINCIPIO A LA HORA ANUNCIADA;
- IV.- IMPEDIR QUE SE VENDA MAYOR NUMERO DE BOLETOS QUE LOS

AUTORIZADOS, ASI COMO UNA CANTIDAD MAYOR A LAS LOCALIDADES QUE TENGA EL LUGAR DEL ESPECTACULO;

- V.- REVISAR QUE LAS INSTALACIONES, TAL COMO LO PREVIENE EL PRESENTE REGLAMENTO, TENGAN TELEFONO Y QUE ESTOS APARATOS ESTEN EN PERFECTO ESTADO DE SERVICIO. ASIMISMO, CUIDARAN QUE LOS EQUIPOS CONTRA INCENDIO QUE SE REQUIERAN ESTEN DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- VI.- HACER DESALOJAR A LOS CONCURRENTES QUE PERMANEZCAN EN LOS PASILLOS Y DEPARTAMENTOS DESTINADOS A LA COMUNICACION DIRECTA CON LA SALA DE ESPECTACULOS E IMPEDIR QUE SE AGREGUEN SILLAS EN LOS PASILLOS;
- VII.- CUIDAR DE QUE LAS EMPRESAS EXHIBAN LOS SUFICIENTES ANUNCIOS A LA VISTA DEL PUBLICO, EN LOS QUE SE ADVIERTA LA PROHIBICION DE FUMAR EN EL INTERIOR DE LA SALA DE ESPECTACULO;
- VIII.- DEBERAN EVITAR QUE EN EL FORO DEL ESPECTACULO DONDE ESTAN DE SERVICIO PERMANEZCAN PERSONAS AJENAS AL MISMO, DEBIENDO LA EMPRESA DAR FACILIDADES A LOS INSPECTORES PARA QUE SEA ACATADA LA DISPOSICION, SI HALLARAN RESISTENCIA A OBEDECERLA, SE LEVANTARA LA INFRACCION CORRESPONDIENTE;
- IX.- RENDIRAN DIARIAMENTE SIN EXCEPCION NI PRETEXTO, UN INFORME DETALLADO A LA JEFATURA DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS DEL AYUNTAMIENTO, DONDE DEN CUENTA DE LAS NOVEDADES QUE HUBIERAN OCURRIDO DURANTE EL DESARROLLO DE SU COMISION;
- X.- VIGILARAN QUE TODAS LAS PRESCRIPCIONES EMANADAS DE ESTE REGLAMENTO SEAN EXACTAMENTE CUMPLIDAS POR QUIEN CORRESPONDA Y DARAN CUENTA A LA OFICINA DE ESPECTACULOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAS INFRACCIONES QUE SE COMENTAN;
- XI.- SEÑALES PARA EVACUACION Y DEMAS NORMAS DE PROTECCION CIVIL Y
- XII.- PROCURAR ESPACIOS PARA DISCAPACITADOS.

ARTICULO 88.- LAS TAQUILLAS DESTINADAS A LA VENTA DE BOLETOS DE ENTRADA, DEBERAN SER ABIERTAS AL PUBLICO POR LO MENOS CON CUATRO HORAS DE ANTICIPACION LOS DIAS DE FUNCION VESPERTINA Y NOCTURNA Y CON DOS HORAS DE ANTICIPACION CUANDO SE TRATE DE FUNCIONES QUE DEBIERAN VERIFICARSE POR LA MAÑANA. AL ABRIR DICHAS TAQUILLAS, DEBERA EXISTIR EN ELLAS PARA LA VENTA AL PUBLICO, LA DOTACION SUFICIENTE DE BOLETOS, INCLUYENDOSE LOS NUMERADOS, SOLAMENTE A LAS LOCALIDADES DESTINADAS A LAS TARJETAS DE ABONO, A LAS DE LOS PROPIETARIOS DEL CENTRO DE ESPECTACULOS DE QUE SE TRATE, A LAS RESERVADAS A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN DERECHO A ELLAS Y A LAS DE PRENSA, QUE SERAN SEPARADAS POR LA EMPRESA. QUEDA AL ARBITRIO DE LA EMPRESA FIJAR UNA, DOS O MAS TAQUILLAS, SEGUN LAS NECESIDADES DEL ESPECTACULO.

ARTICULO 89.- TODOS LOS BOLETOS QUE SE EXPIDAN EN LAS TAQUILLAS DE CINES Y DEMAS CENTROS DE DIVERSION, DEBERAN ESTAR NUMERADOS Y PREVIAMENTE AUTORIZADOS CON EL SELLO DE LA OFICINA DE REGLAMENTOS.

ARTICULO 90.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS, VENDER EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO, MAYOR NUMERO DE LOCALIDADES DE LAS QUE ARROJE EL CUPO TECNICO DEL CENTRO DE DIVERSIONES. QUEDA ASIMISMO, TERMINANTEMENTE PROHIBIDO COLOCAR SILLAS EN LOS PASILLOS Y EN LOS LUGARES PUBLICOS DESTINADOS AL TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS. LA INFRACCION DE ESTE ARTICULO SERA SANCIONADO CON MULTA A JUICIO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 91.- LAS EMPRESAS DEBERAN TENER EL PERSONAL DE ACOMODADORES SUFICIENTES, PARA INSTALAR A LOS ESPECTADORES EN SUS RESPECTIVAS LOCALIDADES, CUANDO ESTAS SEAN NUMERADAS.

ARTICULO 92.- LOS PRECIOS DE ENTRADA SERAN JUSTAMENTE LOS QUE DE ANTEMANO FIJARA EL PROGRAMA Y POR TANTO, NO PODRAN SER BAJO NINGUN MOTIVO O CONCEPTO, MODIFICADOS NI SUFRIR ALTERACIONES.

ARTICULO 93.- TODA CLASE DE ESPECTACULOS PUBLICOS, COMENZARAN EXACTAMENTE A LA HORA SEÑALADA EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS Y NO PODRA PROLONGARSE. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTE ARTICULO, SERA CASTIGADA CON UNA MULTA DE 5 A 10 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGION, EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION.

ARTICULO 94.- UNA VEZ AUTORIZADO EL PROGRAMA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO ESTA O QUIEN LA REPRESENTA PODRA, DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO, AUTORIZAR ALGUNA VARIANTE, PERO UNICAMENTE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LA EMPRESA PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD TODA MODIFICACION QUE DESPUES DE AUTORIZADOS LOS PROGRAMAS DEL MISMO INTRODUCAN EN EL ORDEN Y FORMAS DE ESPECTACULO, EXPRESANDO LA CAUSA QUE LA FORMA OBEDEZCA.

ARTICULO 95.- EN LAS FUNCIONES DE BENEFICIO EXTRAORDINARIAS, ENTRE OTRAS, EN QUE TOMEN PARTE ARTISTAS O PERSONAS QUE PERTENEZCAN A LA EMPRESA, SE ACOMPAÑARA A LA SOLICITUD DE PERMISO, CARTAS FIRMADAS POR DICHS ARTISTAS COMPROMETIENDOSE A TOMAR PARTE EN AQUELLA FUNCION Y A LAS CUALES QUEDARAN POR ESTE HECHO COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 96.- TODA VARIACION EN EL PROGRAMA DE UN ESPECTACULO, SE ANUNCIARA EN LOS SITIOS DONDE LA EMPRESA FIJA HABITUALMENTE SUS CARTELERAS SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON EL TIEMPO NECESARIO PARA ELLO, QUEDANDO OBLIGADA TODA EMPRESA A FIJAR EN LAS VENTANILLAS DE EXPEDICION DE BOLETOS Y DEMAS SITIOS VISIBLES DEL LOCAL, TODA VARIACION DEL PROGRAMA, EXPLICANDO AL PUBLICO LA CAUSA QUE OBLIGA A LA MODIFICACION Y HACIENDO CONSTAR QUE HA SIDO HECHO CON LA DEBIDA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA OFICINA DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS.

ARTICULO 97.- LA CELEBRACION DE UN ESPECTACULO AUTORIZADO, SOLO PUEDE SUSPENDERSE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O POR

CARENCIA DE ESPECTADORES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA EMPRESA DEBERA OBTENER EL PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD PARA LA SUSPENSION DEL ESPECTACULO, PERMISO QUE EL INSPECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS QUE TIENE LA FACULTAD DE OTORGAR, SIEMPRE QUE LOS CONCURRENTES ESTEN CONFORMES Y DEBIENDO REINTEGRARSE A ELLOS EL IMPORTE QUE HUBIEREN PAGADO POR LA LOCALIDAD.

ARTICULO 98.- EN EL CASO DE QUE CUALQUIER INSPECTOR NO CUMPLIESE SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL JEFE DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS, DEBERA IMPONERLE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO SEÑALE.

CAPITULO CUARTO DE LOS ESPECTADORES

ARTICULO 99.- LOS ESPECTADORES PODRAN, CUANDO TENGAN MOTIVO DE QUEJA CONTRA LA EMPRESA O LOS ACTORES, PONERLA EN CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD RESPECTIVA O EN SU DEFECTO ANTE EL INSPECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO QUINTO DE LAS CARRERAS DE AUTOMOVILES Y ANIMALES

ARTICULO 100.- PODRAN ESTABLECERSE CENTROS PARA CARRERAS DE VEHICULOS Y ANIMALES DIVERSOS EN EL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE REQUERIRA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVIOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES.

ARTICULO 101.- TODAS LAS TRIBUNAS TENDRAN UNA SEPARACION TAL DE LAS PISTAS QUE EVITE CUALQUIER ACCIDENTE A LOS ESPECTADORES DURANTE LA CELEBRACION DE CARRERAS, ESTE REQUISITO DEBERA SER VIGILADO CUIDADOSAMENTE POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES.

ARTICULO 102.- HABRA INSTALACIONES ESPECIALES PARA LOS JUECES DE LOS EVENTOS, EN DONDE ADEMAS, SE INSTALARAN TABLEROS LUMINOSOS A LA VISTA DEL PUBLICO A FIN DE QUE PUEDA IDENTIFICAR A LOS TRIUNFADORES DE LOS CERTAMENES DEBIENDO TRANSMITIR POR EL SONIDO LOCAL EL NOMBRE DE LOS VENCEDORES.

LOS EVENTOS DEBEN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES ESTATALES Y/O FEDERALES QUE SE REQUIERAN.

CAPITULO SEXTO DE LAS FERIAS, JUEGOS MECANICOS Y ELECTRICOS

ARTICULO 103.- PODRAN INSTALARSE FERIAS, JUEGOS MECANICOS Y ELECTRICOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO SE REUNAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I.- PERMISO EXPRESO DE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS CORRESPONDIENTE;

- II.- CONTAR CON LA POLIZA DE FIANZA VIGENTE QUE GARANTICE POSIBLES DAÑOS A LOS USUARIOS;
- III.- CONTAR CON LUGAR APROPIADO PARA ELLO Y QUE REUNAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE;
- IV.- QUE NO MOLESTEN NI PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LOS USUARIOS Y VECINOS DEL LUGAR DONDE SE UBIQUEN, ASI COMO DE SUS BIENES Y PROPIEDADES;
- V.- QUE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE TALES JUEGOS Y FERIAS SE COMPROMETAN A MANTENERLAS EN UN ESTADO TECNICO Y MECANICO SATISFACTORIO;
- VI.- QUE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS SE HAGAN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LA VIA PUBLICA O CAMELLONES DONDE SE INSTALEN DICHAS FERIAS Y JUEGOS, SIEMPRE Y CUANDO LES SEAN IMPUTABLES Y
- VII.- QUE CUENTEN CON PLANTA PROPIA DE LUZ.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS CIRCOS

ARTICULO 104.- PARA SU FUNCIONAMIENTO LOS CIRCOS AMBULANTES, DEBERAN PRESENTAR CERTIFICADO DE SEGURIDAD EXPEDIDO POR PERITO ESPECIALIZADO Y DEBERAN PASAR LA REVISION DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y POR LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE PROPORCIONAR LA MAXIMA SEGURIDAD A LOS ESPECTADORES.

SIEMPRE SE UBICARAN EN LUGARES ABIERTOS Y EXPLANADAS EN LOS QUE HAYA FACIL ACCESO DE VEHICULOS PARA QUE NO SE ENTORPEZCA EL TRANSITO Y LA CIRCULACION VIAL.

ARTICULO 105.- LAS CARPAS QUE OCUPAN LOS CIRCOS NO SERAN UTILIZADAS PARA OTROS ESPECTACULOS SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, LOS INFRACTORES SERAN SANCIONADOS.

ARTICULO 106.- LOS CIRCOS Y CARPAS QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO, SE HARAN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN A LA VIA PUBLICA O CAMELLONES Y QUE LES SEAN IMPUTABLES.

CAPITULO OCTAVO DE LOS BILLARES, JUEGOS ELECTROMECAVICOS Y DE LOS ENSAYOS DE GRUPOS MUSICALES

ARTICULO 107.- EN LOS SALONES DE BILLAR, SE PODRAN PRACTICAR COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, LOS JUEGOS DE AJEDREZ, DOMINO, DAMAS, TENIS DE MESA, PROHIBIENDO EL CRUCE DE APUESTAS. LAS ESCUELAS, ACADEMIAS, CLUBES Y LOCALES DONDE SE PRACTIQUEN EL BILLAR, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 108.- LOS GRUPOS MUSICALES PODRAN REALIZAR SUS ENSAYOS EN CASAS PARTICULARES, SIN EXCEDERSE DE UN DECIBEL

COMO MAXIMO Y EN UN HORARIO, QUE SERA DE LAS PRIMERAS HORAS DEL DIA HASTA LAS 23:00 HRS.

ARTICULO 109.- A LOS SALONES DE BILLAR UNICAMENTE PODRAN INGRESAR LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS CON PREVIA IDENTIFICACION, QUE PRESENTARA ANTE EL ENCARGADO DEL GIRO COMERCIAL.

ARTICULO 110.- EN EL CASO DE CELEBRACION DE TORNEOS, LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DEBERAN SOLICITAR ANTE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, EL CORRESPONDIENTE PERMISO Y LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE CUOTAS.

ARTICULO 111.- LOS APARATOS DE JUEGOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS, ELECTRONICOS Y DE VIDEO, FUNCIONARAN SUJETANDOSE A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- EN LOS APARATOS DE JUEGOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS Y DE VIDEO, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
- A).- LOS LOCALES RESPECTIVOS DEBERAN TENER LAS CONDICIONES QUE EXIGE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES;
 - B).- LOS APARATOS DESTINADOS A ESTOS JUEGOS PODRAN FUNCIONAR EN LOCALES ESPECIFICAMENTE DEDICADOS A ESE FIN, PREVIA AUTORIZACION DE LA OFICINA DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS;
 - C).- NO PODRAN UBICARSE A MENOS DE 200 METROS DE DISTANCIA DE ESCUELAS;
 - D).- NO PODRA PERMITIRSE LA ENTRADA EN HORARIOS ESCOLARES, A MENORES DE 14 AÑOS LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO EN DIAS FESTIVOS Y PERIODOS DE VACACIONES;
 - E).- LAS INSTRUCCIONES DE OPERACION DE LOS APARATOS, DEBERAN ESTAR ESCRITAS EN IDIOMA ESPAÑOL Y
 - F).- SE DEBERAN BLOQUEAR LAS RANURAS DE LOS APARATOS CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN FUERA DE SERVICIO, A EFECTO DE EVITAR QUE LOS USUARIOS DEPOSITEN ALGUNA MONEDA.
- II.- EN LOS CASOS DE APARATOS ELECTROMECHANICOS, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
- A).- AQUELLOS QUE FUNCIONEN EN LOCALES CERRADOS DEBERAN TENER ENTRE SI, UNA DISTANCIA MINIMA DE 90 CENTIMETROS PARA QUE EL USUARIO LO UTILICE COMODAMENTE Y SE GARANTICE SU SEGURIDAD Y LA DE LOS ESPECTADORES Y
 - B).- DEBERAN SOMETERSE PERIODICAMENTE A PRUEBAS DE RESISTENCIA, A FIN DE ASEGURAR SU FUNCIONAMIENTO ADECUADO.

ARTICULO 112.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS A QUE SE REFIERE ESTA SECCION:

- A).- SOLICITAR A LA TESORERIA MUNICIPAL LA AUTORIZACION DE SUS TARIFAS PARA LA OPERACION DE LAS MAQUINAS O APARATOS Y HACER EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE;
- B).- TENER A LA VISTA DEL PUBLICO LA TARIFA AUTORIZADA Y DURACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINAS O APARATOS Y DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS;
- C).- PROHIBIR QUE SE FUME EN EL INTERIOR DEL LOCAL Y SE INGIERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS;
- D).- CUIDAR QUE EL RUIDO GENERADO POR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINAS O APARATOS NO REBASE LOS DECIBELES MAXIMOS PERMITIDOS, ACATANDO AL EFECTO LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y
- E).- ACATARSE AL HORARIO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO NOVENO DE LOS CAMPOS DE FUTBOL

ARTICULO 113.- LOS CAMPOS DE FUTBOL, PARA SU OPERACION Y FUNCIONAMIENTO EN EVENTOS ESPECIALES, DEBERAN CONTAR CON EL PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 114.- LOS CAMPOS DE FUTBOL, DEBERAN CONTAR CON VESTIDORES Y BAÑOS PARA FUTBOLISTAS, PERSONAL DE CAMPO Y PUBLICO.

ARTICULO 115.- LOS CAMPOS DE FUTBOL, DEBERAN CONTAR CON SERVICIOS DE ENFERMERIA PARA ATENDER LOS CASOS IMPREVISTOS DE LESIONES O ACCIDENTES DE LOS DEPORTISTAS QUE ACTUEN.

ARTICULO 116.- CUANDO PRETENDAN ESTABLECERSE CAMPOS Y ESTADIOS DE FUTBOL EN LOS CLUBES DEPORTIVOS, DEBERA INCLUIRSE DENTRO DE LA SOLICITUD DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO, TODA LA INFORMACION NECESARIA A FIN DE QUE SE COMPRUEBE QUE CUMPLEN CON LO DISPUESTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO DECIMO DE LAS PLAZAS DE TOROS Y LIENZOS CHARROS

ARTICULO 117.- LAS PLAZAS DE TOROS O LIENZOS CHARROS, DEBERAN CONTAR PARA SU FUNCIONAMIENTO CON LAS INSTALACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBIENDO TENER AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU OPERACION.

ARTICULO 118.- LAS LIDIAS DE TOROS QUE PODRAN CELEBRARSE EN LAS PLAZAS INSTALADAS O MOVILES, EN EL MUNICIPIO SERAN:

- I.- CORRIDAS FORMALES Y

II.- NOVILLADAS.

EN TODO, SE DEBERAN REUNIR EN CUANTO A CALIDAD Y FORMACION DE LOS TOREROS Y NOVILLEROS, ASI COMO EL PESO Y CALIDAD DE LOS TOROS O NOVILLOS, A TODO LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE ACEPTACION GENERAL DE LAS CORRIDAS DE TOROS Y NOVILLADAS EN GENERAL.

ARTICULO 119.- LOS TOREROS, NOVILLEROS, PICADORES, BANDERILLEROS, MIEMBROS DE LAS CUADRILLAS Y DEMAS PERSONAL QUE INTERVENGAN EN LAS CORRIDAS, TENDRAN LA EDAD MINIMA QUE SEÑALAN LAS REGLAS DE LAS CORRIDAS DE TOROS.

ARTICULO 120.- LA CALIDAD Y PESO DE LOS TOROS Y NOVILLOS, DEBERAN SER GARANTIZADOS PLENAMENTE POR LAS DIVERSAS GANADERIAS DE RESES BRAVAS QUE LOS ENVIEN A LAS PLAZAS DE TOROS DEL MUNICIPIO, DICHA CALIDAD Y PESO DEBERAN ESTAR DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LAS REGLAS DE LAS LIDIAS DE TOROS.

ARTICULO 121.- LOS INSPECTORES DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, COMPROBARAN LA CALIDAD Y PESO DE LAS RESES BRAVAS, PUDIENDO SUSPENDER LA CORRIDA O NOVILLADA SI NO REUNEN TALES CUALIDADES E IMPONER EN SU CASO, UNA MULTA A LA EMPRESA DE LA PLAZA DE TOROS.

ARTICULO 122.- EN LOS LIENZOS CHARROS O RANCHOS PODRAN LLEVARSE A CABO CHARREADAS, PARA LO QUE DEBERA SOLICITARSE PERMISO PREVIO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, MANIFESTANDO EN LA SOLICITUD QUE SE CUMPLIRA CON LAS MAXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS CHARROS Y DEMAS PERSONAL QUE PARTICIPE EN TALES EVENTOS.

ARTICULO 123.- LAS TRIBUNAS DE LAS PLAZAS DE TOROS Y DE LOS LIENZOS CHARROS O RANCHOS, PODRAN CONTAR CON:

- I.- PALCOS;
- II.- SOMBRA;
- III.- SOL Y
- IV.- AREA GENERAL.

EN TODO CASO, LOS ASIENTOS DEBERAN ESTAR NUMERADOS PARA PODER COMPROBAR SU CAPACIDAD DE AFORO.

EN LOS LIENZOS CHARROS PODRAN LLEVARSE A CABO TODAS LAS SUERTES Y ARTES DE LAS CHARRERIAS, JARIPEO, BAILABLES TIPICOS Y FESTIVALES DE MUSICA MEXICANA ASI TAMBIEN, PODRAN CELEBRARSE OTRO TIPO DE EVENTOS ARTISTICOS O DE RECREACION, SIEMPRE Y CUANDO LA EMPRESA O PROPIETARIO DEL INMUEBLE CUENTE CON LA AUTORIZACION EXPRESA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 124.- PARA BRINDAR LA MAXIMA SEGURIDAD A LOS PARTICIPANTES EN CORRIDAS DE TOROS, CHARRERIAS Y NOVILLADAS, CADA PLAZA, CORTIJO O LIENZO CHARRO DEBERA CONTAR CON UNA ENFERMERIA ATENDIDA POR UN MEDICO TITULADO, QUIEN DEBERA CONTAR CON EL INSTRUMENTAL Y MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA

ATENDER CUALQUIER EMERGENCIA QUE SE PRESENTE, ASI TAMBIEN DEBERA HABER UNA AMBULANCIA PARA EL TRASLADO DE URGENCIA QUE SE PRESENTE.

TITULO TERCERO DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 125.- POR MERCADO SE ENTIENDE PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS EDIFICIOS PUBLICOS O DE PROPIEDAD PRIVADA DESTINADOS A INSTALAR LOCALES PARA QUE SE EJERZAN ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS, CON EXCEPCION DE LA VENTA DE ARTICULOS EXPLOSIVOS O COMBUSTIBLES.

ARTICULO 126.- POR COMERCIO AMBULANTE, PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDEN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS QUE SE EJERCEN POR PERSONAS QUE DEAMBULAN POR LAS CALLES, LLEVANDO CONSIGO SUS MERCANCIAS, YA SEA EN CARRO DE TRACCION MECANICA O ANIMAL O IMPULSADOS POR ESFUERZO HUMANO O BIEN AUXILIANDOSE CON VITRINAS, CANASTOS ETCETERA, QUE PERSONALMENTE CARGUEN LOS PROPIOS VENDEDORES.

ARTICULO 127.- POR OFICIO AMBULANTE SE COMPRENDEN LOS SERVICIOS QUE PRESTE UNA PERSONA FISICA EN LA VIA PUBLICA MEDIANTE UNA REMUNERACION QUEDANDO COMPRENDIDOS EN CONSECUENCIA:

- I.- ARTISTAS DE LA VIA PUBLICA;
- II.- AFILADORES;
- III.- PINTORES Y ROTULISTAS AMBULANTES Y
- IV.- TODOS AQUELLOS NO COMPRENDIDOS QUE INCIDAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 128.- QUEDAN COMPRENDIDOS TAMBIEN EN ESTE REGLAMENTO LOS LLAMADOS "PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS". LOS PRIMEROS SON AQUELLOS QUE SE ESTABLECEN A LINEA DE CALLE, CARACTERIZANDOSE POR VENDER SUS ARTICULOS O PRODUCTOS A LOS TRANSEUNTES, SIENDO POR REGLA GENERAL DE CARACTER FAMILIAR. LOS SEGUNDOS SON AQUELLOS QUE DURANTE EL DIA SE ESTABLECEN EN FORMA TRANSITORIA EN UN LUGAR FIJO, PERO QUE SON RETIRADOS DURANTE LAS HORAS EN QUE DEBEN DE CERRAR, AL LUGAR QUE PARA EL EFECTO TENGA DESTINADO Y QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS O PRODUCTOS LICITOS.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 129.- LOS EDIFICIOS PUBLICOS ADQUIRIDOS O CONSTRUIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DESTINADOS PARA ALQUILAR LOCALES A PERSONAS PARTICULARES PARA QUE EN ELLOS EJERZAN LAS

ACTIVIDADES COMERCIALES, SE REGIRAN POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I.- LOS INTERESADOS EN ESTABLECER NEGOCIOS MERCANTILES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, DEBERAN PRESENTAR SU SOLICITUD ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL LA QUE DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A).- NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL INTERESADO;
 - B).- GIRO MERCANTIL QUE DESEA ESTABLECER;
 - C).- SI FUERE EXTRANJERO EL SOLICITANTE, DEBE ACREDITAR PERMANENCIA LEGAL EN EL PAIS Y QUE SU CONDICION LEGAL LE PERMITA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y QUE RENUNCIE A LA PROTECCION DE LAS LEYES DE SU PAIS.
 - D).- CAPITAL QUE GIRARA;
 - E).- NUMERO DE LA LOCALIDAD QUE PRETENDE OCUPAR;
 - F).- OBTENER DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL GIRO MERCANTIL QUE PRETENDA INSTALAR Y
 - G).- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES FISCALES SANITARIAS Y DEMAS LEYES APLICABLES.
- II.- SATISFECHOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL OTORGARA EL CONTRATO RESPECTIVO. EL CONTRATO, NO OTORGA AL LOCATARIO MAS DERECHO QUE EL DE OCUPAR LA LOCALIDAD RESPECTIVA EN SU CALIDAD DE USUFRUCTUARIO Y EJERCER EN ELLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL PARA LA QUE LE FUE CONCEDIDA MEDIANTE EL PAGO DE LA RENTA Y DERECHOS ESTIPULADOS EN LOS CONTRATOS CONFORME A ESTE REGLAMENTO. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS LOCATARIOS, SUBARRENDAR, VENDER, TRASPASAR O GRAVAR EN CUALQUIER FORMA EL DERECHO DE OCUPAR Y EJERCER EN LA LOCALIDAD RESPECTIVA LAS ACTIVIDADES MERCANTILES PARA LO QUE LE FUE CONCEDIDA POR LO TANTO, CUALQUIER OPERACION O CONTRATO QUE VIOLE ESTA DISPOSICION ES NULO, YA QUE DICHO DERECHO ES INALIENABLE. EN CONSECUENCIA, TODAS LAS OPERACIONES DE TRASPASO, GRAVAMENES O EMBARGOS ORDENADOS POR AUTORIDADES JUDICIALES O LOS TRIBUNALES DE TRABAJO, SOLO PODRAN AFECTAR A LOS GIROS MERCANTILES, PERO NUNCA EL DERECHO REAL SOBRE EL LOCAL;
- III.- CUALQUIER ESPECULACION QUE SE PRETENDA HACER, TENIENDO COMO BASE LA TRANSFERENCIA O MODIFICACION POR CUALQUIER TITULO DE DERECHO DE OCUPACION PRECARIA DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, NO PROCEDERA Y SERA SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE CON LA RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL;
- IV.- EN TODOS LOS CONTRATOS, SE ESTIPULARA LA RENTA QUE PAGARA EL LOCATARIO MENSUALMENTE, DEBIENDO EN TODO CASO TOMARSE EN CONSIDERACION LA SUPERFICIE EN METROS

CUADRADOS DE LA LOCALIDAD Y SU UBICACION Y GIRO PARA FIJAR LA RENTA, DICHS CONTRATOS SERAN POR TIEMPO DETERMINADO DE UN AÑO Y -

- V.- POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRA QUE UNA SOLA PERSONA FISICA O MORAL OCUPE MAS DE DOS LOCALES EN UN SOLO MERCADO MUNICIPAL, YA SEA A NOMBRE PROPIO O POR INTERPOSITA PERSONA.

ARTICULO 130.- TODO ARRENDATARIO ESTARA OBLIGADO A ENTERAR A LA TESORERIA MUNICIPAL EN CALIDAD DE DEPOSITO, EL IMPORTE EQUIVALENTE A UN MES DE ALQUILER DEL INMUEBLE SOLICITADO, POR CONCEPTO DE POSIBLES DAÑOS AL MISMO Y TODO AQUEL OCASIONADO POR EL USO Y DESGASTE NATURAL EN PERJUICIO DEL INMUEBLE. ASIMISMO SE INCREMENTARA ESE DEPOSITO POR LAS DIFERENCIAS EN LOS AUMENTOS DE ALQUILER CONVENIDOS CON EL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 131.- LOS MERCADOS MUNICIPALES, SERAN MANEJADOS POR UN ADMINISTRADOR POR CADA MERCADO Y EL PERSONAL NECESARIO PARA QUE LO AUXILIE.

ARTICULO 132.- BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES QUEDARA LA CONSERVACION DEL BUEN ORDEN, LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y SERAN AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y DE ECOLOGIA, PARA VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA INDOLE.

ARTICULO 133.- LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, ESTARAN BAJO LAS ORDENES DIRECTAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 134.- LOS ADMINISTRADORES EXIGIRAN EL PAGO DE LAS LOCALIDADES DE LOS MERCADOS QUE TENGAN BAJO SU ADMINISTRACION, QUE MENSUALMENTE SERAN CUBIERTOS POR LOS LOCATARIOS MEDIANTE LA ENTREGA DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 135.- LA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, POR PARTE DE LOS LOCATARIOS O DE LOS LOCALES INTERIORES O EXTERIORES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, DARA LUGAR SI ASI LO CONSIDERA EL GOBIERNO MUNICIPAL INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION ADMINISTRATIVA A LA RESCISION DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE SE CITARA Y OIRA A LOS INTERESADOS EN LA INVESTIGACION QUE AL RESPECTO SE PRACTIQUE PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO ESTIME CONVENIENTE Y LA RESOLUCION QUE SE DICTE SE FUNDARA Y MOTIVARA INVARIABLEMENTE.

ARTICULO 136.- LAS RENTAS DEVENGADAS Y NO PAGADAS CORRESPONDIENTES A TRES MENSUALIDADES, DARA LUGAR A LA RESCISION DEL CONTRATO RESPECTIVO, EL LOCATARIO, ARRENDATARIO O CONCESIONARIO DEBERA LIQUIDAR EL IMPORTE TOTAL DE LAS RENTAS DEVENGADAS Y DESOCUPAR LA LOCALIDAD O PREDIO QUE VINIERE OCUPANDO.

CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADEUDO AL FISCO MUNICIPAL, POR RENTAS, MULTAS, RECARGOS, GASTOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO, ETCETERA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA EMBARGAR LA MERCANCIA EXISTENTE DENTRO DEL LOCAL PROPIEDAD DEL LOCATARIO, ARRENDATARIO O CONCESIONARIO.

ARTICULO 137.- SI EN LOS GIROS MERCANTILES QUE SE EFECTUEN CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR EXISTIEREN MERCANCIAS DE FACIL DESCOMPOSICION, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SINDICO PODRA AUTORIZAR AL PROPIETARIO DEL GIRO PARA QUE VENDA ESAS MERCANCIAS O SI EL AFECTADO SE OPUSIERA O NO SE LE ENCONTRARE, SE PROCEDERA A LA VENTA DE ESOS ARTICULOS Y LO QUE SE OBTENGA COMO PRODUCTO SE APLICARA PREFERENTEMENTE AL PAGO DE LAS RENTAS ADEUDADAS, MAS LOS GASTOS QUE ESOS PROCEDIMIENTOS ORIGINEN Y SI HUBIERE REMANENTE SE LE ENTREGARA AL AFECTADO.

ARTICULO 138.- EN LOS CASOS DE EMBARGOS QUE SE PRACTIQUEN CONFORME A LOS ARTICULOS QUE ANTECEDEN, SE NOMBRARA COMO DEPOSITARIO DE LOS BIENES EMBARGADOS, AL ADMINISTRADOR DEL MERCADO RESPECTIVO, QUIEN DESEMPEÑARA ESE CARGO CON LA FIDELIDAD Y RESPONSABILIDAD QUE LA LEY EXIGE.

ARTICULO 139.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, TENDRAN EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS QUE ANTECEDEN LA INTERVENCION QUE LES CONCEDE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DE HACIENDA VIGENTE.

ARTICULO 140.- SI TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS, HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE PRACTICADO EL EMBARGO, EL AFECTADO NO COMPARECIERE ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, ESTAS CON LA APROBACION DEL C. PRESIDENTE O DE QUIEN LO REPRESENTA, PROCEDERAN A REMATAR LAS MERCANCIAS Y BIENES EMBARGADOS APLICANDO LAS CANTIDADES QUE SE OBTENGAN PARA PAGAR PREFERENTEMENTE LO QUE SE LE DEBA AL FISCO MUNICIPAL, POR RENTAS, MULTAS, RECARGOS, GASTOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO, ETCETERA.

ARTICULO 141.- SI LOS AFECTADOS HICIERAN USO DE ALGUN MEDIO DE DEFENSA LEGAL PARA PROTEGERSE DE LOS INTERESES MUNICIPALES Y FUERE VENCIDO EN JUICIO, DEBERA ESTARSE A LA RESOLUCION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA LA EJECUCION O PAGO DE ALGUN ADEUDO.

ARTICULO 142.- SI HECHOS LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR HUBIERE ALGUN REMANENTE, SE LE ENTREGARA AL INTERESADO QUE TUVIERE DERECHO A EL.

ARTICULO 143.- LOS LOCATARIOS O CONCESIONARIOS TENDRAN OBLIGACION DE MANTENER LIMPIO EL FRETE Y EL INTERIOR DE LOS LOCALES QUE OCUPEN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE CADA MERCADO Y EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIAS.

ARTICULO 144.- TAN PRONTO COMO SE DESCUBRAN DESPERFECTOS EN LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, DE AGUA POTABLE O DRENAJES EN LOS EDIFICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES SE DARA AVISO AL ADMINISTRADOR DE ESTE, EL CUAL PEDIRA AL DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, QUE ORDENE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE REPARACION NECESARIO, ADEMAS LOS

ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES TENDRAN CUIDADO DE QUE LOS EDIFICIOS ESTEN BIEN CONSERVADOS, MANTENIENDO LAS PAREDES LIMPIAS Y EN BUEN ESTADO LA PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MUROS. EL LOCATARIO PAGARA EL AGUA Y LA LUZ. TENDRAN SU MEDIDOR Y SU TOMA DE AGUA.

CAPITULO CUARTO DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 145.- LAS LABORES DE LIMPIEZA DE LOS LOCALES EN SU EXTERIOR O INTERIOR, ASI COMO EL LAVADO DE LOS PASILLOS, SE HARA DE LAS CINCO A LAS SIETE HORAS Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE LOS CAMIONES O VEHICULOS EN QUE ESTOS SE TRANSPORTEN. PARA ESE EFECTO, LOS MERCADOS MUNICIPALES SE ABRIRAN DIARIAMENTE A LAS CINCO HORAS SI ES NECESARIO, PERO SOLO PODRAN ENTRAR AL INTERIOR DE ELLOS LOS LOCATARIOS, LOS EMPLEADOS DE LOS MISMOS, LOS VEHICULOS TRANSPORTADORES DE MERCANCIAS. AL PUBLICO SE LE PERMITIRA EL ACCESO HASTA LAS SEIS HORAS.

ARTICULO 146.- DESPUES DE LAS SIETE HORAS, YA DEBEN ENCONTRARSE EN PERFECTO ESTADO DE ASEO EL FRENTE, EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS Y SE HABRAN RETIRADO LOS FARDOS, CAJAS O CUALQUIER OTRO OBSTACULO QUE PUEDA IMPEDIR LA LIBRE CIRCULACION POR LOS PASILLOS, EVITANDOSE DE ESTA HORA EN ADELANTE LOS MOVIMIENTOS DE CARGA Y DESCARGA. LOS ADMINISTRADORES TIENEN LA OBLIGACION DE VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO Y EL QUE ANTECEDE Y EN CASO DE QUE ADVIRTIERE QUE NO SE CUMPLE CON ELLOS SE LLAMARA LA ATENCION SOBRE EL PARTICULAR AL LOCATARIO-ARRENDATARIO RESPECTIVO, SI ESTE NO ATENDIERA A LA OBSERVACION QUE LE HAGA EL ADMINISTRADOR, SE PROCEDERA A LEVANTAR LA INFRACCION QUE SE TURNARA A LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS MUNICIPALES PARA SU CALIFICACION CORRESPONDIENTE, PROHIBIENDOSE TERMINANTEMENTE CONSTRUIR TAPANCOS.

ARTICULO 147.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, ORGANIZARAN LOS SERVICIOS QUE DEBEN PRESTAR EL PERSONAL DE EMPLEADOS A SUS ORDENES, EL CUAL DEBERA SER DISCIPLINADO Y CUMPLIRA CON SUS OBLIGACIONES CON LABORIOSIDAD.

ARTICULO 148.- LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, PERMANECERAN ABIERTOS AL PUBLICO DESDE LAS SEIS A LAS VEINTITRES HORAS, DESPUES DE ESTA HORA LOS VIGILANTES NOCTURNOS NO PERMITIRAN QUE PERMANEZCA EN EL INTERIOR NINGUNA PERSONA Y ANTES DE LAS SEIS HORAS, SOLO TENDRAN ACCESO AL INTERIOR DE ESOS MERCADOS LAS PERSONAS AUTORIZADAS.

ARTICULO 149.- LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, VIGILARAN PARA EVITAR QUE SE INTRODUZCA CERVEZA O CUALQUIER BEBIDA ALCOHOLICA AL INTERIOR DE ELLOS O PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD.

ARTICULO 150.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, QUE EN LOS LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES SE CONSUMA CERVEZA O BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS PREDIOS EXTERIORES DE LOS

MERCADOS QUE SEAN PROPIEDAD MUNICIPAL Y QUE SE HUBIERE CONSTRUIDO ALGUNA LOCALIDAD Y LA DEDIQUE A GIRO MERCANTIL, DE VENTA DE ALIMENTOS, PODRA CONCEDERSE LICENCIA PARA QUE CONJUNTAMENTE CON ESOS ALIMENTOS, SE CONSUMA CERVEZA, CONFORME EL REGLAMENTO RESPECTIVO, PERO EN NINGUN CASO SE PERMITIRA QUE EN ESOS LOCALES SE BAILE.

ARTICULO 151.- LOS MERCADOS MUNICIPALES, PERMANECERAN CERRADOS O SE ABSTENDRAN DE VENDER DETERMINADOS PRODUCTOS DURANTE LOS DIAS QUE DECRETEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 152.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, A SOLICITUD DE LA MAYORIA DE LOS LOCATARIOS DE UNO O VARIOS MERCADOS MUNICIPALES O DE LOS PROPIETARIOS DE LOS MERCADOS PARTICULARES, PODRA CONCEDER LICENCIA PARA QUE PERMANEZCAN ABIERTOS DURANTE HORAS EXTRAORDINARIAS, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS DE LICENCIA RESPECTIVA.

ARTICULO 153.- QUEDA PROHIBIDO QUE EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS SE INSTALEN APARATOS MUSICALES AJENOS A ESTE, SE PODRA PERMITIR EL USO DE APARATOS RADIORRECEPTORES, PERO SIN QUE A ESTOS SE LES APLIQUE UN VOLUMEN ELEVADO DEL SONIDO QUE PUEDA CAUSAR MOLESTIAS A OTRAS PERSONAS. EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE TENGAN COMO GIRO COMERCIAL LA VENTA DE DISCOS COMPACTOS, CASSETTES Y CUALQUIER OTRO QUE PRODUZCA SONIDO, DEBERA MODERAR SU VOLUMEN PARA QUE NO AFECTE A TERCEROS.

ARTICULO 154.- ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO VIGILAR LA HIGIENE Y CONSERVACION DE LOS MERCADOS Y EDIFICIOS PUBLICOS MUNICIPALES LOS CUALES MENSUALMENTE SERAN INSPECCIONADOS, DEBIENDO PROCEDERSE DESDE LUEGO A REPARAR LOS DESPERFECTOS QUE SE ADVIRTIEREN.

ARTICULO 155.- LA BASURA Y DESPERDICIOS PROVENIENTES DE LOS LOCALES ARRENDADOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SERAN DEPOSITADOS POR LOS ARRENDATARIOS EN LUGARES EX PROFESO Y DE AHI SERAN RECOGIDOS POR LOS CARROS DEL SERVICIO DE LIMPIA. LAS PERSONAS QUE DESEEN RECOLECTAR OBJETOS, PAPELES, HUESOS, VIDRIOS, OTROS, ETCETERA, DE LA BASURA Y DESPERDICIOS PROVENIENTES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, DEBERAN SOLICITAR LA AUTORIZACION RESPECTIVA DE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, PREVIO EL PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

TITULO CUARTO CAPITULO UNICO

DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 156.- EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINARA EN BASE A TARIFAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE EL PAGO DE CUOTAS A PAGAR, ASIMISMO SOLO PODRAN EJERCER ANUALMENTE MEDIANTE PERMISO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SERAN NOMINATIVOS Y NO PODRA SER RENTADO O VENDIDO.

ARTICULO 157.- PARA OBTENER EL PERMISO, SE DEBERA PRESENTAR SOLICITUD ANTE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, EN

DONDE EL SOLICITANTE DEBERA SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- DEBERAN SER PERSONAS QUE HAYAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS Y TENGAN LA MAYORIA DE EDAD, EN CASO DE SER MAYOR DE 14 AÑOS Y MENOR DE 18 AÑOS, PARA QUE PUEDAN LABORAR SE REQUIERE AUTORIZACION DE LOS PADRES, EN CASO DE QUE EL MENOR NO LOS TUVIERE, LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS HARA EL ESTUDIO SOCIOECONOMICO DEL CASO Y OTORGARA O NEGARA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE;
- II.- POSEER BUENOS ANTECEDENTES DE CONDUCTA Y
- III.- TARJETA SANITARIA CUANDO EL GIRO LO REQUIERA.

ARTICULO 158.- LOS PERMISOS PODRAN SER CANCELADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- A SOLICITUD DEL INTERESADO, PREVIA DEVOLUCION DE LA CREDENCIAL O DOCUMENTO EN QUE SE CONTENGA EL PERMISO;
- II.- POR INHABILITACION O FALLECIMIENTOS DEL TITULAR DEL PERMISO Y
- III.- POR NO REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL LAPSO DE 15 DIAS HABILES DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA FECHA.

ARTICULO 159.- PARA CANCELAR EL PERMISO EN EL CASO A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO ANTERIOR, SE OIRA PREVIAMENTE AL INTERESADO Y SE LE DARA OPORTUNIDAD DE OFRECER PRUEBAS DE DESCARGO.

ARTICULO 160.- PARA UNA MEJOR ORGANIZACION, CONTROL Y DISTRIBUCION DEL COMERCIO AMBULANTE, FIJO Y SEMIFIJO U OFICIO EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, EL AYUNTAMIENTO AUTORIZARA CON BASE EN LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO DE LA MISMA, LAS ZONAS DONDE PODRA EJERCERSE DICHA ACTIVIDAD. ASI MISMO A LOS PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS SE LES PROPORCIONARA UN DISTINTIVO EL CUAL SE COLOCARA EN UN LUGAR VISIBLE EN DONDE LO DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. POR LO QUE SE REFIERE A OFICIO PARA AMBULANTES, SE LES PROPORCIONARA GAFETES QUE HARAN LAS VECES DE IDENTIFICACION Y LICENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 161.- EL GOBIERNO MUNICIPAL FIJARA LA ZONA Y HORARIO EN QUE CADA AMBULANTE SEMIFIJO O AL QUE SE DEDIQUE A DETERMINADO OFICIO PODRA EJERCER LA ACTIVIDAD AUTORIZADA, HACIENDOSE CONSTAR ESA CIRCUNSTANCIA EN EL PERMISO MISMO. SERA OBLIGACION CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS PUESTOS, CARRITOS ETCETERA, CUYO COLOR OFICIAL SERA EL BLANCO, PROCURANDO UNA APARIENCIA DIGNA, EL VENDEDOR O EXPENDEDOR DEBERA USAR UN GORRO BLANCO, ASI COMO MANTENER LIMPIO Y EN BUEN ESTADO EL ESPACIO FISICO UTILIZADO.

ARTICULO 162.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, FIJARA LAS ZONAS EN LAS QUE QUEDARA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 163.- A LOS PERMISOS OTORGADOS, SE LES ASIGNARA EL NUMERO DE CUENTA PROGRESIVO QUE AUN CUANDO SEA CANCELADO DICHO PERMISO, NO VOLVERA A UTILIZARSE DICHO NUMERO. LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, ORGANIZARA EL ARCHIVO PARA LOGRAR EL CONTROL DE LOS PERMISOS.

ARTICULO 164.- POR LO QUE SE REFIERE AL COMERCIO EVENTUAL O ACCIDENTAL EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE FIJARA EL IMPORTE ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS RESPECTIVOS, DONDE SE LE DARAN A CONOCER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 165.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DARA UN PLAZO DE 15 A 30 DIAS SEGUN EL CASO, CUANDO SEA NECESARIO REUBICAR A LOS VENEDORES AMBULANTES, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I.- POR NECESIDADES DE AMPLIACION, CONSTRUCCION O SIMILARES DE LOCALES COMERCIALES O CASA-HABITACION;
- II.- POR DICTAMEN DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;
- III.- POR DISPOSICION DE AUTORIDADES SANITARIAS Y
- IV.- POR OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 166.- LOS COMERCIANTES AMBULANTES QUE DESEEN DEDICARSE A SUS ACTIVIDADES EN LAS COMUNIDADES, SOLICITARAN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL DELEGADO MUNICIPAL RESPECTIVO, QUIEN LA REMITIRA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA LA CALIFICACION DE LOS DERECHOS Y EXPEDICION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 167.- POR LO QUE SE REFIERE A LOS PUESTOS SEMIFIJOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTABLECERA LOS DIAS DE PLAZA EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.

TITULO QUINTO CAPITULO UNICO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 168.- LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE LOS RAMOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES, TENDRAN A SU CARGO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 169.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, SERA AUXILIAR DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y POR LO TANTO, TAMBIEN TENDRA FACULTAD PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 170.- LAS INFRACCIONES QUE SE LEVANTAREN POR LOS INSPECTORES MUNICIPALES O LOS OFICIALES DE POLICIA MUNICIPAL, SERAN ANALIZADOS POR EL TITULAR DE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, PARA FIJAR LA TARIFA EN BASE AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 171.- SI LOS INFRACTORES NO ESTUVIERAN CONFORME CON LA CALIFICACION DE LAS MULTAS QUE HICIERE EL TITULAR DE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, PODRAN INTERPONER RECURSO DE REVISION ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 172.- PARA QUE SE ADMITA EL RECURSO DE REVISION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO QUE ANTECEDE, DEBERA PROMOVERSE ESTE ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE NOTIFICADO AL INFRACTOR, LA CALIFICACION DE LA MULTA HECHA POR EL TITULAR DE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, DEBIENDO DEPOSITAR EN EFECTIVO LA CANTIDAD FIJADA COMO MULTA. SI EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO SE PRESENTARE EXTEMPORANEAMENTE O NO SE ADJUNTARE EL RECIBO CON EL QUE ACREDITE HABER DEPOSITADO EL IMPORTE DE LA MULTA IMPUESTA, SE DESECHARA DE PLANO EL RECURSO.

ARTICULO 173.- TANTO PARA HACER LA CALIFICACION PARA APLICACION DE MULTAS, COMO PARA RESOLVERSE SOBRE LOS RECURSOS DE REVISION, HARAN PRUEBA LAS ACTUACIONES DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES U OFICIALES DE SEGURIDAD PUBLICA QUE HUBIEREN CONSTATADO LOS HECHOS, SALVO EL CASO DE QUE SE DEMOSTRARE QUE SE HUBIERE INCURRIDO EN FALSEDAD.

ARTICULO 174.- ADMITIDO EL RECURSO DE REVISION, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADMISION, DICTARA SU RESOLUCION QUE DEBERA SER FUNDADA Y MOTIVADA.

ARTICULO 175.- SI LA REVISION FUERE RESUELTA CONFIRMANDO LA MULTA IMPUESTA, SE LE DARA ENTRADA COMO INGRESO DEFINITIVO A LA CANTIDAD DEPOSITADA. SI EL RECURSO SE RESOLVIERE REVOCANDO LA MULTA EN SU TOTALIDAD, SE DEVOLVERA AL INTERESADO LA CANTIDAD DEPOSITADA, SI SOLO SE REBAJARE LA MULTA SE ENTREGARA AL INFRACTOR LA CANTIDAD QUE RESULTE A SU FAVOR Y SE LE DARA INGRESO A LA CANTIDAD QUE SE IMPONGA COMO MULTA DEFINITIVA EN LA RESOLUCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO

PROHIBICIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 176.- LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, QUEDARA A CARGO DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y LOS OFICIALES DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL COMISIONADOS PARA LEVANTAR LAS INFRACCIONES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SE REMITIRAN A LA OFICINA DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS PARA LA CALIFICACION CORRESPONDIENTE Y HECHA ESTA SE REMITIRA A LA TESORERIA MUNICIPAL O BIEN PARA QUE EL INFRACTOR HAGA USO DEL RECURSO DE REVISION ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 177.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE EN LOS LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES SE EXPENDAN Y SE INGIERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 178.- QUEDA PROHIBIDO A LOS LOCATARIOS QUE VENDAN O TENGAN EXISTENCIA DE ARTICULOS FABRICADOS CON POLVORA O

CUALQUIER OTRA SUSTANCIA EXPLOSIVA O BIEN MERCANCIAS DE FACIL COMBUSTION QUE PUEDAN PROVOCAR UN DESASTRE POR EXPLOSIVOS O INCENDIO DENTRO DE LOS MERCADOS.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO

DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN RAZON A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 179.- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DEBAN NOTIFICAR, DEBERAN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CONSTAR POR ESCRITO;
- II.- SEÑALAR LA AUTORIDAD QUE LO EMITE;
- III.- ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO Y
- IV.- OSTENTAR LA FIRMA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE Y EN SU CASO, EL NOMBRE O NOMBRES DE LAS PERSONAS A LAS QUE VA DIRIGIDO. CUANDO SE IGNORE EL NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO, SE SEÑALARAN LOS DATOS SUFICIENTES QUE PERMITAN SU IDENTIFICACION.

ARTICULO 180.- CUANDO LOS PROPIETARIOS DE COMERCIOS, LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, SE OPONGAN U OBSTACULICEN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTAS PODRAN INDISTINTAMENTE:

- I.- SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA;
- II.- IMPONER LA MULTA QUE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y
- III.- SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PROCEDA POR DESOBEDIENCIA A UN MANDATO LEGITIMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTICULO, EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEBERA PRESTAR EN FORMA EXPEDITA EL APOYO QUE SOLICITE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 181.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A FIN DE COMPROBAR QUE LOS PROPIETARIOS DE GIROS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO, LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS O LOS TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS HAN CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO PARA COMPROBAR LA COMISION DE INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARAN FACULTADOS PARA:

- I.- REQUERIR A LOS PROPIETARIOS DE GIROS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO, LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS O LOS TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, PARA QUE EXHIBAN EN SU DOMICILIO, ESTABLECIMIENTO O EN LAS OFICINAS DE LAS PROPIAS

AUTORIDADES, A EFECTO DE LLEVAR A CABO SU REVISION, ASI COMO QUE PROPORCIONEN LOS DATOS, OTROS DOCUMENTOS O INFORMES QUE SE LES REQUIERAN Y

- II.- PRACTICAR VISITAS A LOS PROPIETARIOS DE GIROS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO, LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS O LOS TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS Y REVISAR QUE SUS INSTALACIONES ESTEN EN BUEN ESTADO Y SEAN APTAS PARA CONTINUAR CON SU FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 182.- EN LOS CASOS DE VISITA EN EL DOMICILIO DONDE SE UBIQUE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VISITADOS, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y LOS TERCEROS ESTARAN A LO SIGUIENTE:

- I.- SI AL PRESENTARSE EL INSPECTOR DE REGLAMENTOS EN DONDE DEBA PRACTICARSE LA VISITA, NO ESTUVIERE EL VISITADO O EL REPRESENTANTE LEGAL, DEJARAN CITATORIO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DICHO LUGAR PARA QUE EL MENCIONADO VISITADO O SU REPRESENTANTE LEGAL LO ESPERE A UNA HORA DETERMINADA DEL DIA SIGUIENTE PARA RECIBIR LA ORDEN DE VISITA, SI NO LO HICIEREN, LA VISITA SE INICIARA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL LUGAR VISITADO.

TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 183.- LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN POR INFRACCION AL PRESENTE ORDENAMIENTO, SERAN SIN PERJUICIO DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y DE LAS DEMAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, CON INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DE CARACTER JUDICIAL EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL INFRACTOR.

ARTICULO 184.- PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SE TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, EL DAÑO QUE CON ESTA SE HUBIERE CAUSADO A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y/O A LA HACIENDA MUNICIPAL, A LA LIBRE CONCURRENCIA O A TERCEROS, LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR TODA PRACTICA TENDIENTE A LA OMISION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES O PARA EVADIR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 185.- POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, PROCEDERAN LAS SANCIONES SIGUIENTES:

- I.- AMONESTACION;
- II.- MULTA DE UNO A CIENTO DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, AL MOMENTO EN QUE SE COMETA LA INFRACCION;
- III.- SUSPENSION TEMPORAL O CANCELACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

- IV.- REVOCACION DE LA AUTORIZACION O PERMISO RESPECTIVO;
- V.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA Y
- VI.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO, OBRERO O PERTENECIENTE A GRUPOS ETNICOS, SE LE SANCIONARA CON MULTA QUE NO EXCEDA DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DIA.

ARTICULO 186.- EN LOS CASOS DE CLAUSURA, CANCELACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O ARRESTO, ASI COMO LA REVOCACION DE AUTORIZACIONES O PERMISOS CORRESPONDERA A LA OFICINA DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL O DEL FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGUE DICHA ATRIBUCION, LA IMPOSICION DE TALES SANCIONES. CUANDO DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRIEREN CON UNA SANCION PECUNIARIA, LA OFICINA DE REGLAMENTOS REMITIRA A LA TESORERIA MUNICIPAL COPIA AUTORIZADA DEL EXPEDIENTE QUE LA MOTIVARA PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE Y CON EL ORIGINAL DEL PROPIO EXPEDIENTE CONTINUARA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO.

ARTICULO 187.- CUALQUIER SANCION QUE SE IMPONGA A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERA SER CUBIERTA ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA DE SU IMPOSICION, EN CASO CONTRARIO, LA CITADA DEPENDENCIA INICIARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, PARA LOGRAR EL PAGO DE LAS MULTAS QUE HUBIEREN QUEDADO INSOLUTAS.

ARTICULO 188.- CORRESPONDERA A LA OFICINA DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO EXACTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASI COMO LA CALIFICACION JURIDICA QUE DÉTERMINE EN EL CASO CONCRETO, SI LA PERSONA DE QUE SE TRATE HA INCURRIDO O NO EN INFRACCION.

PARA TAL EFECTO, LA DEPENDENCIA SEÑALADA CONCEDERA A LOS PRESUNTOS INFRACTORES LA CORRESPONDIENTE GARANTIA DE AUDIENCIA CONFORME AL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y HECHO LO ANTERIOR DETERMINARA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA MISMA EN EL PRIMER CASO, DEBERA REMITIR DE INMEDIATO A LA TESORERIA MUNICIPAL COPIA DEL ACTA RESPECTIVA, PARA QUE ESTA DEPENDENCIA EFECTUE EL COBRO DE LA SANCION PECUNIARIA IMPUESTA.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 189.- SON INFRACCIONES DE LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES O PRESTADORES DE SERVICIOS:

- I.- INICIAR OPERACIONES SIN CONTAR CON LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO Y LA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE;
- II.- NO TENER EN LUGAR VISIBLE LA LICENCIA QUE AMPARE EL FUNCIONAMIENTO DE SU ESTABLECIMIENTO;

- III.- ALTERAR LOS COMPROBANTES DE PAGO DE DERECHOS Y OTRAS OBLIGACIONES FISCALES O LOS OBJETOS QUE SE UTILICEN OFICIALMENTE COMO MEDIO DE CONTROL FISCAL;
- IV.- TENER EN LOS GIROS INSTALACIONES DIVERSAS DE LAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO O MODIFICARLAS SIN EL CORRESPONDIENTE AVISO Y SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE;
- V.- OMITIR EL AVISO DE LA SUSPENSION DE ACTIVIDAD EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE DIEZ DIAS HABILES;
- VI.- FUNCIONAR CON GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO;
- VII.- NO TRAMITAR LA RENOVACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SEÑALA ESTE REGLAMENTO U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES;
- VIII.- SUB-ARRENDAR, ENAJENAR O TRASPASAR LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO SIN PREVIA ANUENCIA DEL AYUNTAMIENTO;
- IX.- CAMBIAR O AMPLIAR SU GIRO SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO;
- X.- REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE SU GIRO EN DIAS EN QUE OBLIGATORIAMENTE DEBAN SUSPENDER SUS LABORES;
- XI.- FUNCIONAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO Y
- XII.- LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 190.- A LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES O PRESTADORES DE SERVICIO QUE INCURRAN EN CUALESQUIERA DE LAS INFRACCIONES QUE SEÑALA EL CAPITULO ANTERIOR, SE LES APLICARAN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I.- MULTA DE UNO A OCHENTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION, A QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES II, V, VII Y VIII DEL ARTICULO QUE ANTECEDE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES;
- II.- MULTA DE UNO A NOVENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION, A QUIENES INCURRAN EN LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES I, IV Y X DEL ARTICULO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES Y
- III.- MULTA HASTA DE UNO A CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION, A QUIENES INCURRAN EN LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN LAS

FRACCIONES III, VI, IX, XI, DEL ARTICULO PRECEDENTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A ESTE REGLAMENTO U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTICULO 191.- SON CAUSAS DE CANCELACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

- I.- LA VIOLACION O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES A QUE SE ENCUENTRE SUJETA SU EXPEDICION;
- II.- SUB-ARRENDAR, ENAJENAR O TRASPASAR LA LICENCIA, AUTORIZACION O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO O EL ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE EJERZA LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, SIN CONTAR CON EL PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
- III.- LA VIOLACION REITERADA A LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ESTE REGLAMENTO O DE CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO LEGAL Y
- IV.- PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, SE CONSIDERARA REINCIDENCIA EL INCURRIR EN MAS DE DOS INFRACCIONES DEBIDAMENTE CALIFICADAS EN UN PERIODO NO MAYOR DE TRES MESES NATURALES.

ARTICULO 192.- SON CAUSAS DE CLAUSURA TEMPORAL:

- I.- LA OMISION DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS O SANCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES Y
- II.- LA VIOLACION O INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES A QUE SE HALLE SUJETA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 193.- SON CAUSAS DE CLAUSURA DEFINITIVA:

- I.- CUANDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CANCELADA Y
- II.- INICIAR ACTIVIDADES MERCANTILES SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL GIRO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 194.- TODA INFRACCION QUE NO TENGA SANCION EXPRESAMENTE SEÑALADA EN ESTE REGLAMENTO, SERA SANCIONADA CON MULTA HASTA DE CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA EN EL MOMENTO EN QUE SE HUBIERE COMETIDO LA INFRACCION.

ARTICULO 195.- CONTRA LAS RESOLUCIONES O SANCIONES EMANADAS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDERA EL RECURSO DE RECONSIDERACION EN LA FORMA Y TERMINOS QUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO PREVIENE.

ARTICULO 196.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, APLICARAN LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- POR VIOLACION A LOS ARTICULOS 37 Y 43, CONSISTENTE EN EXPENDER CERVEZA O BEBIDAS ALCOHOLICAS, POR LA PRIMERA INFRACCION, MULTA DE 5 A 10 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA EN CASOS DE REINCIDENCIA, CLAUSURA DEL GIRO MERCANTIL Y CANCELACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;
- II.- POR VIOLACION A LOS ARTICULOS 175 Y 176, CONSISTENTE EN TENER O VENDER ARTICULOS DE PIROTECNIA DE FABRICACION CON POLVORA U OTRAS MATERIAS EXPLOSIVAS, POR ENCENDER FUEGO O TENER O VENDER SUSTANCIAS DE FACIL COMBUSTION, SI NO CUENTA CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, SERA DE 20 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO Y LA CANCELACION DE LA TARJETA COMERCIAL;
- III.- POR VIOLACION AL ARTICULO 148 CONSISTENTE EN PERMANECER EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DESPUES DE HABER CERRADO, DE 1 A 5 VECES EL SALARIO MINIMO. SI LAS PERSONAS QUE PERMANECEN EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS DESPUES DE HABER CERRADO FUEREN DESCONOCIDOS, SE PONDRAN A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LAS INVESTIGACIONES DE RIGOR;
- IV.- POR VIOLACION DEL ARTICULO 153 CONSISTENTE EN INSTALAR APARATOS DE MUSICA MECANICA, YA SEA EN LOS LOCALES INTERIORES O EN LOS EXTERIORES DE LOS MERCADOS O EN LAS EDIFICACIONES DE LOS PREDIOS MUNICIPALES, DE 1 A 5 VECES EL SALARIO MINIMO;
- V.- POR VIOLACION DEL ARTICULO 155 CONSISTENTE EN NO RETIRAR LA BASURA DE LAS LOCALIDADES Y DEPOSITARLA EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA ELLO, DE 1 A 5 VECES AL SALARIO MINIMO;
- VI.- POR VIOLACION AL ARTICULO 151 CONSISTENTE EN NO CERRAR LOS MERCADOS PARTICULARES EN LOS DIAS ESTABLECIDOS, DE 5 A 20 DIAS DE SALARIO MINIMO;
- VII.- POR VIOLACION AL ARTICULO 157 CONSISTENTE EN EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, DE 10 A 20 DIAS DE SALARIO MINIMO O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS SIN PERJUICIO DE RETENER EL VEHICULO HASTA QUE EL INFRACTOR ADQUIERA LA LICENCIA;
- VIII.- POR VIOLACION AL ARTICULO 157 FRACCION III, CONSISTENTE EN LA FALTA DE TARJETA O NO SATISFACER LOS REQUISITOS SANITARIOS, DE 10 A 20 DIAS DE SALARIO MINIMO O ARRESTO DE 24 A 36 HORAS, SIN PERJUICIO DE RETENER LOS VEHICULOS HASTA QUE EL INFRACTOR CUMPLA CON ESOS REQUISITOS Y
- IX.- POR VIOLACION AL ARTICULO 160, CONSISTENTE EN QUE LOS COMERCIANTES AMBULANTES INVADAN CON PUESTOS SEMIFIJOS O CUALQUIER OTRO, EL PERIMETRO DELIMITADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, MULTA DE 5 A 10 DIAS DE SALARIO MINIMO O ARRESTO DE 24 A 36 HORAS.

ARTICULO 197.- LAS INFRACCIONES QUE QUEDEN COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS DE ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS EN

TERMINOS DEL MISMO, SIN PERJUICIO DE QUE SI DICHAS INFRACCIONES CONSTITUYEN VIOLACION A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES SEÑALADAS POR ESTAS.

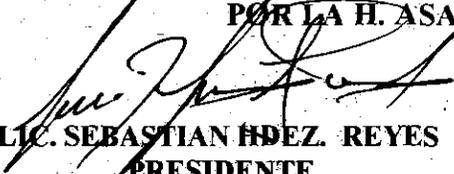
TRANSITORIOS

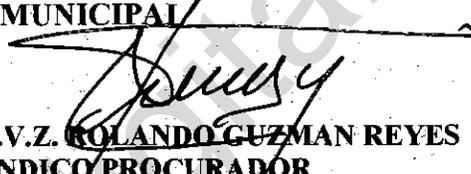
PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO GENERAL DE COMERCIOS Y SERVICIOS ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

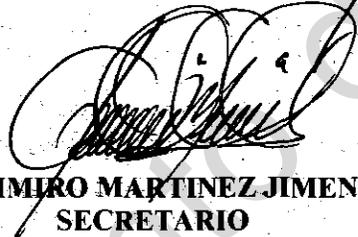
SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES EMITIDAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE OPONGAN A LAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL


LIC. SEBASTIAN HDEZ. REYES
PRESIDENTE


M.V.Z. ROLANDO GUZMAN REYES
SINDICO PROCURADOR

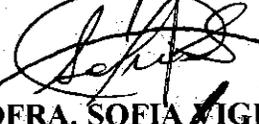

C. CASIMIRO MARTINEZ JIMENEZ
SECRETARIO

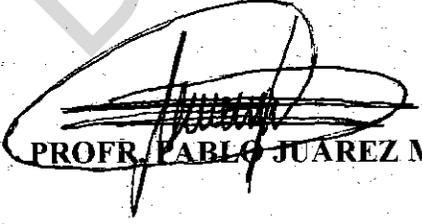
REGIDORES

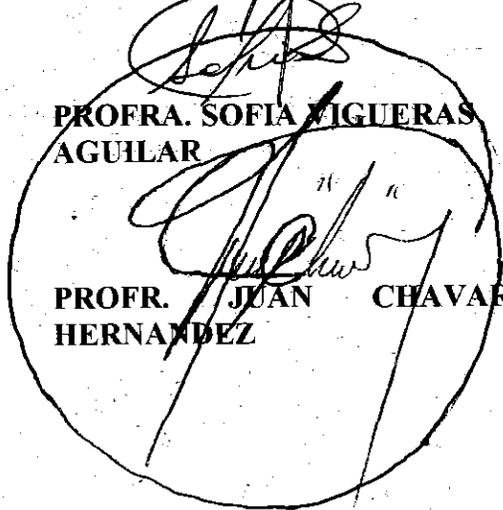

PROFRA. BLANCA MARGARITA
ARCHUNDIA INZUNZA


PROFR. ANGEL PELLEZ PEREZ


C. ANGEL ANGELES TREJO


PROFRA. SOFIA FIGUERAS
AGUILAR


PROFR. PABLO JUAREZ MENDOZA


PROFR. JUAN CHAVARRIA
HERNANDEZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HGO., A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.



2000

PROFR. MARTINIANO GONZALEZ LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ATENTAMENTE
SUSCRIPCIÓN EFECTIVA. NO REELECCION
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.

PROFR. MARTINIANO GONZALEZ LOPEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.

C. PROFR. MARTINIANO GONZALEZ LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE HIDALGO Y TIENEN POR OBJETO REGIR LA VENTA, COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS LOS LIQUIDOS POTABLES QUE A LA TEMPERATURA DE 15° C. TENGAN UNA GRADUACION ALCOHOLICA MAYOR DE 2° G.L.

ARTICULO 3.- SOLO PODRAN VENDERSE AL PUBLICO, BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ESTE REGLAMENTO AUTORICE, PREVIA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL EMITIDAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ASI COMO LA CORRESPONDIENTE LICENCIA SANITARIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, ADEMAS DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO.

ARTICULO 4.- LA EXPEDICION DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DEBERA TENER UN COSTO EN BASE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, APROBADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 5.- LA EXPEDICION DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO O LOCAL, CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PREVIA APROBACION DEL CABILDO.

ARTICULO 6.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

1.- NOMBRE, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NACIONALIDAD. SI ES EXTRANJERO, DEBERA RENUNCIAR A LA PROTECCION DE LAS LEYES DE SU PAIS, DEBERA COMPROBAR ADEMAS QUE ESTA AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE

GOBERNACION PARA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD RESPECTIVA, RENUNCIAR A LA LEY DE SU PAIS. SI SE TRATA DE PERSONA MORAL, SU REPRESENTANTE LEGAL ACOMPAÑARA COPIA DEL TESTIMONIO DEBIDAMENTE CERTIFICADO, DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA CON LA QUE ACREDITARA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA;

- II.- UBICACION DEL LOCAL DONDE PRETENDE ESTABLECERSE;
- III.- CLASE DE GIRO O GIROS, NOMBRE Y DENOMINACION DEL MISMO;
- IV.- AUTORIZACION SANITARIA Y USO DE SUELO Y
- V.- EL TITULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE O COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL QUE SE ACREDITE EL DERECHO DE USO Y GOCE DEL MISMO.

ARTICULO 7.- RECIBIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERA PROCEDER EN UN PLAZO MAXIMO DE 45 DIAS HABILES Y PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A EXPEDIR LA LICENCIA RESPECTIVA. LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, REALIZAR VISITAS PARA VERIFICAR QUE EL ESTABLECIMIENTO O LOCAL REUNA LAS CONDICIONES MANIFESTADAS EN LA SOLICITUD RESPECTIVA.

ARTICULO 8.- EN EL CASO DE QUE LA SOLICITUD NO CUENTE CON TODOS LOS DOCUMENTOS, NI SE SATISFAGAN TODOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6 DE ESTE ORDENAMIENTO O QUE DE LA VISITA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, RESULTE QUE NO SE CUMPLIERON LAS CONDICIONES MANIFESTADAS EN LA SOLICITUD, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONCEDERA UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES PARA QUE LOS INTERESADOS CUMPLAN CON LOS MISMOS. EN CASO CONTRARIO, SE TENDRA COMO NO PRESENTADA LA SOLICITUD Y EL PAGO DE LOS DERECHOS QUEDARA A FAVOR DEL ERARIO MUNICIPAL.

ARTICULO 9.- LAS LICENCIAS DEBERAN REVALIDARSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, PARA ESE EFECTO LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA SOLICITUD ACOMPAÑADA DE LA LICENCIA ORIGINAL Y DOS COPIAS DE LA MISMA.

DURANTE LOS TRAMITES DE REVALIDACION, DEBERA QUEDAR COPIA DE LA LICENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO O LOCAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO COMPROBANTE DE LA SOLICITUD DE REVALIDACION.

ARTICULO 10.- UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS, AUTORIZARA LA REVALIDACION SOLICITADA SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUE OTORGADA NO HAYAN CAMBIADO.

ARTICULO 11.- EN EL CASO DE TRASPASO, SE AUTORIZARA ESTE, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 12.- LOS LUGARES DESTINADOS A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SE CLASIFICAN EN:

- I.- ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS ESPECIFICAMENTE A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: CANTINAS, BARES, CERVECERIAS Y SALONES FAMILIARES;
- II.- ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE EN FORMA ACCESORIA SE PUEDEN VENDER Y CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS: RESTAURANTES, CENTROS TURISTICOS, CENTROS SOCIALES, DISCOTECAS, LONCHERIAS Y FONDAS;
- III.- LUGARES DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA: KERMESSES, FERIAS, ESPECTACULOS, BAILES PUBLICOS, SALONES DE BANQUETES Y FIESTAS PUBLICAS Y
- IV.- ESTABLECIMIENTOS EN DONDE PUEDEN VENDERSE BEBIDAS ALCOHOLICAS SOLO EN ENVASE CERRADO: DEPOSITOS, EXPENDIOS, TIENDAS DE ABARROTES, MINISUPERS, SUPERMERCADOS, MISCELANEAS Y VINATERIAS.

ARTICULO 13.- LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS SOLO PODRAN EXPENDERSE AL PUBLICO Y CONSUMIRSE EN ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES AUTORIZADOS PARA TAL FIN.

ARTICULO 14.- EL AYUNTAMIENTO EN COORDINACION CON LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PODRA PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, AQUELLOS QUE POR SU UBICACION Y CARACTERISTICAS PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO CENTROS TURISTICOS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 15.- ATENDIENDO A SUS CARACTERISTICAS, CATEGORIA Y A LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA VENTA Y CONSUMO EN LOS MISMOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SOLO PODRAN FUNCIONAR CUMPLIENDO ESCRUPULOSAMENTE CON LOS DIAS Y HORARIOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO. EN CASO CONTRARIO, SE ESTARA A LO SEÑALADO EN EL CAPITULO IX DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 16.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE TENGAN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, DEBERAN CONTAR CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA TAL EFECTO, ASI COMO SERVICIOS SANITARIOS, HIGIENICOS E INDEPENDIENTES PARA AMBOS SEXOS, COCINAS, MANTELERIA Y UTENSILIOS SUFICIENTES PARA SUS SERVICIOS.

ARTICULO 17.- TODO CAMBIO DE PROPIETARIO O DE UBICACION DE UN ESTABLECIMIENTO DE LOS QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERA SER COMUNICADO A LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS EN UN PLAZO DE OCHO A QUINCE DIAS, PREVIO A LA FECHA EN QUE PRETENDA REALIZARSE A EFECTO DE RECABAR LA AUTORIZACION QUE SEGUN EL CASO PUDIERA PROCEDER, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO SE TOMARA EN CUENTA LA SOLVENCIA MORAL DEL ADQUIRENTE.

ARTICULO 18.- LAS OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS SON:

- A).- MOSTRAR LA LICENCIA A LOS INSPECTORES DEL RAMO CUANDO SEA REQUERIDO, ASI COMO TENERLA A LA VISTA DEL PUBLICO;

- B).- RETIRAR A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO Y QUE NO GUARDEN COMPOSTURA, EN CASO NECESARIO SE PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA;
- C).- IMPEDIR LOS ESCANDALOS EN EL INTERIOR Y EN LA PERIFERIA DEL ESTABLECIMIENTO;
- D).- PAGAR LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DEL PLAZO QUE EXIGE LA LEY;
- E).- CONTAR CON LICENCIA SANITARIA VIGENTE;
- F).- CONTAR CON SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO;
- G).- EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO Y CON CARACTER LEGIBLE, LA LISTA DE PRECIOS AUTORIZADOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS PRODUCTOS QUE EXPENDAN O SERVICIOS QUE PROPORCIONEN, ASI COMO EXHIBIR A LOS CLIENTES LA CARTA QUE CONTENGA LA LISTA DE TODAS LAS BEBIDAS Y/O ALIMENTOS QUE EXPENDAN CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS Y
- H).- PROHIBIR EN SUS ESTABLECIMIENTOS LAS CONDUCTAS QUE TIENDAN A LA MENDICIDAD Y A LA PROSTITUCION.

CAPITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS ESPECIFICAMENTE PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 19.- SE ENTIENDE POR CANTINA, TODO ESTABLECIMIENTO DEDICADO ESPECIFICAMENTE A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS INCLUYENDO BOTANAS, EN ELLAS PODRAN TAMBIEN EXPENDERSE BEBIDAS NO EMBRIAGANTES, TABACO, REFRESCOS, CERILLOS, SANDWICHES, TORTAS, TACOS Y SIMILARES.

ARTICULO 20.- EN LAS CANTINAS SE PODRA:

- A).- PERMITIR LA ENTRADA A PERSONAS MAYORES DE EDAD;
- B).- JUGAR AJEDREZ, DAMAS, DOMINO Y CUBILETE, SIN CRUCE DE APUESTAS E
- C).- INSTALAR APARATOS DE RADIO, TELEVISION, FONOELECTROMECANICOS Y SIMILARES, SIEMPRE QUE FUNCIONEN A UN VOLUMEN DE SONIDO MODERADO, QUE NO CONSTITUYAN MOLESTIAS PARA EL VECINDARIO Y QUE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE NORMAN EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO, ESTANDO A SU ELECCION EL LIBRE TRABAJO A LOS TROVADORES Y MUSICOS QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 21.- SE ENTIENDE POR BAR, EL LUGAR EN QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA O EN COPAS DE CUALQUIER GRADUACION ACOMPAÑADAS DE BOTANAS, SIN LA VENTA DE ALIMENTOS. EN LOS BARES SE PODRA:

- A).- TENER COMO MAXIMO TRES MESERAS.

ARTICULO 22.- EN LOS HOTELES PODRAN FUNCIONAR BARES DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACION, PREVIA LICENCIA MUNICIPAL Y DENTRO DE LOS HORARIOS QUE SE SEÑALEN A ESTOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 23.- CERVECERIA ES EL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE DE MANERA EXCLUSIVA SE VENDE CERVEZA ENVASADA O DE BARRIL PARA SU CONSUMO INMEDIATO, LA QUE PODRA ESTAR ACOMPAÑADA DE BOTANAS.

ARTICULO 24.- SE ENTIENDE POR SALON FAMILIAR, EL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA O EN COPAS DE CUALQUIER GRADUACION, ACOMPAÑADAS DE BOTANAS Y CON LA VENTA DE ALIMENTOS O ANTOJITOS REGIONALES, DONDE LAS PERSONAS ADULTAS PUEDEN CONCURRIR ACOMPAÑADOS DE SUS FAMILIARES INCLUYENDO MENORES DE EDAD, LOS CUALES SOLAMENTE PODRAN CONSUMIR ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS. ESTOS ESTABLECIMIENTOS, DEBERAN TENER UNA AREA PARA EL ESPARCIMIENTO DE LOS MENORES DE EDAD.

ARTICULO 25.- SE ENTIENDE POR CENTRO NOCTURNO, EL LOCAL PARA DIVERSION QUE REUNA LAS CONDICIONES SIGUIENTES: QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA O EN COPAS, CUENTEN CON CONJUNTO MUSICAL U ORQUESTA PERMANENTE O ALGUN ESPECTACULO DE LOS DENOMINADOS VARIEDAD Y ESPACIO PARA QUE BAIEN LOS CONCURRENTES, PUDIENDO CONTAR CON SERVICIO DE RESTAURANTE.

ARTICULO 26.- SE ENTIENDE POR CABARET, EL LUGAR EN EL QUE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS DE CUALQUIER GRADUACION EN BOTELLA O EN COPAS SIN LA VENTA DE ALIMENTOS, QUE CUENTEN CON ESPACIO PARA QUE BAIEN LAS PAREJAS.

CAPITULO IV ESTABLECIMIENTOS QUE EN FORMA ACCESORIA PUEDAN VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 27.- EN LOS RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERIAS Y COCTELERIAS, PREVIA AUTORIZACION PODRA CONSUMIRSE CERVEZAS, VINOS DE MESA Y LICORES CON ALIMENTO, PERO DENTRO DE LOS HORARIOS PERMITIDOS EN LAS LICENCIAS QUE SE AUTORICEN A ESTOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 28.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR Y QUE CUENTEN CON LICENCIAS PARA VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS, SOLO PODRAN HACERLO CUANDO EL SERVICIO SE PRESTE CON ALIMENTOS, NO SE CONSIDERAN COMO ALIMENTOS LAS BOTANAS, ANTOJITOS O GOLOSINAS QUE SIRVAN CON LA BEBIDA.

ARTICULO 29.- SON CENTROS TURISTICOS, AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LOS LUGARES QUE POR SU BELLEZA NATURAL, ADAPTACIONES ARQUITECTONICAS, TRADICION, FOLKLORE, DECORADO Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS SEMEJANTES, CONSTITUYEN SITIOS DE ESPARCIMIENTO Y ATRACCION PARA TURISTAS Y A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRAN VENDER ALIMENTOS TIPICOS REGIONALES, ACOMPAÑADOS CON CERVEZAS, VINOS DE MESA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

ARTICULO 30.- SE ENTIENDEN POR CENTROS SOCIALES, CIRCULOS O CLUBES DE SERVICIO U OTROS LUGARES SIMILARES, AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE SOSTIENEN CON LA COOPERACION DE SUS SOCIOS Y FUNCIONAN PARA SU RECREACION.

EN ESTOS LUGARES PODRA AUTORIZARSE EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESPACIO O LOCAL EN DONDE SE EXPENDAN Y CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA O EN COPAS, SIEMPRE QUE ESTE SERVICIO SE PRESTE UNICAMENTE A LOS SOCIOS Y A SUS INVITADOS DENTRO DE LOS DIAS Y HORARIOS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 31.- DISCOTECA, ES EL ESTABLECIMIENTO DONDE SE OFRECE AL PUBLICO DIVERSION MEDIANTE MUSICA GRABADA CON AMBIENTACION DE LUCES Y OTROS DECORADOS DE CORTE MODERNO, DONDE EVENTUALMENTE SE PODRA UTILIZAR MUSICA VIVA, DEBIENDO CONTAR CON PISTA DE BAILE Y QUE EN FORMA ACCESORIA PUEDA VENDER Y CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO V

ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA

ARTICULO 32.- EN LAS KERMESSES, FERIAS Y BAILES PUBLICOS PREVIO PERMISO DEL MUNICIPIO, SE PODRA PERMITIR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PARA TAL EFECTO, EL INTERESADO DEBERA PRESENTAR CUANDO MENOS CON CINCO DIAS HABILES ANTERIORES A LA FECHA DE LA CELEBRACION, SOLICITUD POR ESCRITO QUE CONTENDRA LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANIZADOR RESPONSABLE;
- II.- CLASE DE FESTIVIDAD;
- III.- UBICACION DEL LUGAR DONDE SE REALIZARA EL EVENTO;
- IV.- FECHA DE INICIACION, TERMINACION Y HORARIO DEL MISMO Y
- V.- PERMISO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 33.- EN LOS SALONES DE BANQUETES Y SALAS DE FIESTAS ANEXOS A HOTELES, CENTROS SOCIALES U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTO, CUANDO EN EL MISMO SE CELEBREN FESTIVIDADES PUBLICAS O PRIVADAS CON EL ANIMO DE LUCRO O BENEFICENCIA, PODRA PERMITIRSE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS REUNIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 32 DE ESTE REGLAMENTO. CUANDO EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS SE REALICEN FESTIVIDADES O CELEBRACIONES PRIVADAS, PODRA PERMITIRSE EL CONSUMO QUE GRATUITAMENTE SE PROPORCIONA A LOS INVITADOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO VI

ESTABLECIMIENTOS EN DONDE PUEDEN VENDERSE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO

ARTICULO 34.- LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA O EN ENVASE CERRADO PODRA SER REALIZADA POR: DEPOSITOS, EXPENDIOS, TIENDAS DE ABARROTES, AGENCIAS, MINISUPERS, SUPERMERCADOS, MISCELANEAS Y VINATERIAS QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, COMO LA CORRESPONDIENTE LICENCIA SANITARIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, ASI COMO LA CONSTANCIA QUE AUTORIZA EL USO DE SUELO. QUEDA

PROHIBIDO EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A LOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 35.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A TODAS LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON LICENCIA O PERMISO PARA VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS LO SIGUIENTE:

- A).- UTILIZAR EN SU NOMBRE O RAZON SOCIAL TERMINOS EN IDIOMA EXTRANJERO;
- B).- VENDER LICORES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO;
- C).- PERMITIR LA ENTRADA A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD;
- D).- VENDER VINOS Y LICORES A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O MENORES DE EDAD;
- E).- PERMITIR JUEGOS PROHIBIDOS EN SU ESTABLECIMIENTO O QUE SE CRUCEN APUESTAS;
- F).- OBSEQUIAR O VENDER VINOS Y LICORES A PERSONAS CON UNIFORME OFICIAL O ESCOLAR, ASI COMO A LOS INSPECTORES DEL RAMO;
- G).- USAR PARA PROMOCION EN INTERIORES O EXTERIORES NOMBRES, RETRATOS O LOGOTIPOS DE PERSONAS, INSTITUCIONES O VALORES NACIONALES SIN AUTORIZACION DEL TITULAR DEL DERECHO, ASI COMO TODO TIPO DE IMAGENES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;
- H).- OCUPAR PARA LA ATENCION DE LOS CLIENTES, MENORES DE EDAD;
- I).- LA PROYECCION DE PELICULAS, ASI COMO REPRODUCCIONES DE DISCOS, CASETES O CINTAS GRABADAS QUE ATENTEN CONTRA LAS INSTITUCIONES Y VALORES NACIONALES, ASI COMO EL ORDEN, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;
- J).- PERMITIR QUE LOS CONCURRENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, PERMANEZCAN EN SU INTERIOR DESPUES DE LA HORA SEÑALADA PARA EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL;
- K).- EXPENDER BEBIDAS EN ENVASES ABIERTOS, VASOS O COPAS O PERMITIR EL CONSUMO EN SU INTERIOR, EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA PARA VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y SOLO PARA LLEVAR Y
- L).- QUE LAS PERSONAS QUE ATIENDAN AL PUBLICO VISTAN EN TAL FORMA QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL.

ARTICULO 36.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A CANTINAS, BARES, PULQUERIAS Y DISCOTECAS, A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, ASI COMO LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN RESTAURANTES, COCTELERIAS Y SIMILARES. TAMBIEN QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A DISCOTECAS EN LAS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS A LOS MENORES DE EDAD.

ARTICULO 37.- EN NINGUN CASO SE PERMITIRA QUE LAS MESERAS O EMPLEADAS SE SIENTEN A CONSUMIR CON LOS CLIENTES EN LAS MESAS O LUGARES INTERIORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 38.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD EN LOS GIROS AUTORIZADOS CONFORME A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 39.- EN LAS CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, CERVECERIAS Y COCTELERIAS, SE PROHIBE DAR UN USO DISTINTO A LOS RESERVADOS O LOCALES INTERIORES CON ADAPTACIONES DE MESAS, SILLAS Y AIRE ACONDICIONADO APARENTEMENTE INDEPENDIENTE, PERO COMUNICADOS CON EL SALON PRINCIPAL.

ARTICULO 40.- QUEDA PROHIBIDA LA EXISTENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DE BOTELLAS QUE REPRESENTEN HUELLAS DE VIOLACION, ASI COMO ADULTERACIONES EN SU CONTENIDO ORIGINAL.

ARTICULO 41.- NO SE PERMITIRA LA VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZAS SIN EL CONSUMO DE ALIMENTOS EN LOS CASOS QUE ASI LO ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 42.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS, TEMPLOS, CEMENTERIOS, CARPAS, CIRCOS, CINEMATOGRAFOS Y CENTROS DE TRABAJO.

ARTICULO 43.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y QUE ESTAN COMPRENDIDOS EN ESTE REGLAMENTO, DEBERAN OPERAR EN UN RADIO DE ACCION QUE SUPERE LOS QUINIENTOS METROS DE DISTANCIA DE: ESCUELAS, TEMPLOS, CASAS DE ASILO, CENTROS DEPORTIVOS, CENTROS DE TRABAJO, FARMACIAS Y ZONAS RESIDENCIALES, COLONIAS PROLETARIAS Y OTROS LUGARES DE REUNION PARA NIÑOS Y JOVENES, TAMPOCO SE AUTORIZARA TRASPASOS DENTRO DE LAS LIMITACIONES MARCADAS ANTERIORMENTE, AUN CUANDO SE INVOQUEN CAUSAS DE FUERZA MAYOR, ESTA DISPOSICION ES APLICABLE PARA LA APERTURA DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 44.- SE PROHIBE A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO:

- I.- EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO O PERMITIR SU CONSUMO DENTRO DEL LOCAL;
- II.- PERMITIR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES DESPUES DEL HORARIO AUTORIZADO, ASI COMO EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A PUERTA CERRADA O A TRAVES DE LA VENTANILLA Y
- III.- EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD O A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTE.

CAPITULO VIII DE LOS HORARIOS DE OPERACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTICULO 45.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE

REGLAMENTO SE SUJETARAN AL HORARIO QUE A CONTINUACION SE EXPRESA:

- A).- CANTINAS DE 10:00. A 18:00 HORAS;
- B).- BARES DE 10:00 A 23:00 HORAS;
- C).- GERVECERIAS DE 10:00 A 18:00 HORAS;
- D).- SALONES FAMILIARES DE 10:00 A 21:00 HORAS;
- E).- CENTROS NOCTURNOS DE 21:00 P.M. A 02:00 HORAS;
- F).- RESTAURANTE-BAR DE 09:00 A 24:00 HORAS;
- G).- BARES ANEXOS A HOTELES DE 13:00 A 02:00 HORAS;
- H).- RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERIAS Y COCTELERIAS DE 09:00 A 18:00 HORAS;
- I).- CENTROS TURISTICOS DE 09:00 A 02:00 HORAS;
- J).- CENTROS SOCIALES DE 10:00 A 18:00 HORAS;
- K).- DISCOTECAS DE 21:00 A 03:00 HORAS, CUANDO CUENTA CON AUTORIZACION PARA VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE 17:00 P.M. A 24:00 P.M. CUANDO NO CUENTA CON DICHA AUTORIZACION;
- L).- KERMESSES, FERIAS, BAILES PUBLICOS, ESPECTACULOS PUBLICOS, SALONES DE BANQUETES, SALAS DE FIESTAS ANEXOS A HOTELES A CENTROS SOCIALES Y SIMILARES, SE SUJETARAN AL HORARIO QUE AUTORICE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN CADA CASO;
- M).- DEPOSITOS DE 09:00 A 20:00 HORAS;
- N).- AGENCIAS DE 09:00 A 19:00 HORAS;
- O).- EXPENDIOS DE 09:00 A 20:00 HORAS;
- P).- TIENDA DE ABARROTOS DE 07:00 A 21:00 HORAS;
- Q).- MINISUPERS DE 07:00 A 21:00 HORAS;
- R).- SUPERMERCADOS DE 07:00 A 21:00 HORAS;
- S).- MISCELANEAS DE 07:00 A 21:00 HORAS Y
- T).- VINATERIAS DE 07:00 A.M. A 21:00 P.M.

ARTICULO 46.- LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SE SUSPENDERA LOS DIAS QUE ASI LO ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL. SE CONSIDERAN DIAS DE CIERRE OBLIGATORIO LOS DE LAS ACTIVIDADES ELECTORALES Y AQUELLOS DIAS Y HORARIOS QUE EN FORMA ESPECIAL DETERMINEN LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES.

ARTICULO 47.- LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE NO SE HUBIERE SEÑALADO HORARIO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, POR NO ESTAR CONSIDERADA SU EXISTENCIA A LA FECHA DE SU EXPEDICION, SE REGISTRAN

POR LOS HORARIOS Y LOS DIAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LICENCIA QUE AUTORICE SU FUNCIONAMIENTO, PERO EN TODO CASO, ESTARAN EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 50 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 48.- LA INFRACCION AL ARTICULO 41 DEL PRESENTE REGLAMENTO, AMERITARA UNA SANCION ECONOMICA PARA LOS ORGANIZADORES.

ARTICULO 49.- LAS INFRACCIONES O FALTAS A ESTE REGLAMENTO SE SANCIONARAN SEGUN SU GRAVEDAD CON:

- A).- MULTA DE 10 A 150 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA;
- B).- SUSPENSION TEMPORAL DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, LA PRIMERA INFRACCION O FALTA SERA DE 15 DIAS EN CASO DE REINCIDENCIA SERA DE 30 DIAS Y
- C).- CLAUSURA DEFINITIVA CUANDO LA FALTA SEA GRAVE, COMO LO ES EL CASO DEL ARTICULO 52 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 50.- SE CONSIDERA INFRACCION PARA EL ESTABLECIMIENTO, CUANDO DESPUES DE LA HORA DE CIERRE SE SORPRENDA SALIENDO DE UN ESTABLECIMIENTO A CUALQUIER PERSONA.

ARTICULO 51.- TAMBIEN CONSTITUIRA INFRACCION QUE UN LOCAL CONTINUE TRABAJANDO A PUERTAS CERRADAS DESPUES DE LA HORA SEÑALADA PARA EL CIERRE.

ARTICULO 52.- LA COMISION DE DELITOS CONSISTENTES EN HECHOS DE SANGRE EN EL INTERIOR DE UN ESTABLECIMIENTO, CON AUTORIZACION PARA OPERAR CON BASE EN ESTE REGLAMENTO, LO HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 49, HASTA LLEGAR SEGUN SU GRAVEDAD A LA CLAUSURA DEFINITIVA, SIN EXIMIR DE LA APLICACION DE LA LEY QUE SOBRE LA MATERIA EXISTA.

ARTICULO 53.- LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO SU VERIFICACION Y LA CLASIFICACION DE LAS SANCIONES, ESTARA A CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS.

ARTICULO 54.- LA LICENCIA OTORGADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, NO CONSTITUYE UN DERECHO NI OTORGA PRELACION ALGUNA A QUIEN SE CONCEDA. PUEDE RETIRARSE POR LA AUTORIDAD CUANDO A JUICIO DE ESTA LO REQUIERAN, EL ORDEN PUBLICO, LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES O CUANDO MEDIE MOTIVO DE INTERES GENERAL.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS

ARTICULO 55.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACION DE ESTE ORDENAMIENTO, PODRAN SER RECURRIDAS POR LOS INTERESADOS, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACION A TRAVES DEL RECURSO DE REVISION.

EL RECURSO DE REVISION, SE INTERPONDRA UNICAMENTE ANTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y TIENE POR OBJETO MODIFICAR, CONFIRMAR O REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO.

ARTICULO 56.- EL ESCRITO EN EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE REVISION, CONTENDRA:

- I.- NOMBRE, DOMICILIO Y REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DEL RECURRENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN ACREDITARA SU PERSONALIDAD COMO TAL, ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- II.- LA FECHA EN QUE EL RECURRENTE MANIFIESTE QUE TUVO CONOCIMIENTO SOBRE LA RESOLUCION RECURRIDA;
- III.- EL ACTO O RESOLUCION RECURRIDO;
- IV.- LOS AGRAVIOS QUE A JUICIO DEL RECURRENTE, LE CAUSEN EL ACTO IMPUGNADO;
- V.- LA MANIFESTACION DE LA AUTORIDAD QUE DICTO LA RESOLUCION Y
- VI.- LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN EN RELACION CON LA RESOLUCION IMPUGNADA.

ARTICULO 57.- EN CASO DE SER ADMITIDO EL RECURSO DE REVISION, SE DICTARA LA SUSPENSION SI FUERE PROCEDENTE Y SE DESAHOGARAN LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE DIEZ DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ADMISION.

ARTICULO 58.- TRANSCURRIDO EL TERMINO PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS, SE DICTARA RESOLUCION EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS HABILES DESPUES DEL DESAHOGO DE PRUEBAS, EN LA QUE SE CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE LA RESOLUCION DEL ACTO IMPUGNADO.

ARTICULO 59.- EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION, NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO EN EL ORDEN MUNICIPAL.

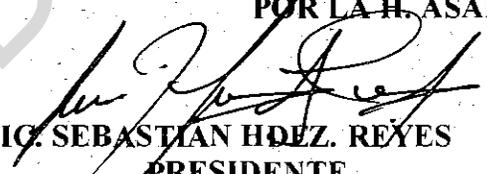
TRANSITORIOS

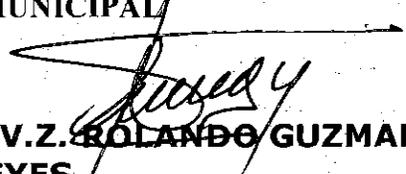
PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

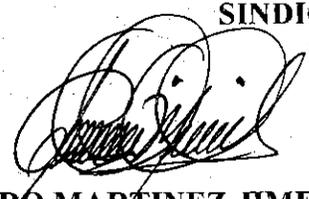
SEGUNDO.- QUEDAN DEROGADOS TODOS LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES DICTADAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL


LIC. SEBASTIAN HDEZ. REYES
PRESIDENTE


M.V.Z. ROLANDO GUZMAN
REYES,
SINDICO PROCURADOR


C. CASIMIRO MARTINEZ JIMENEZ
SECRETARIO

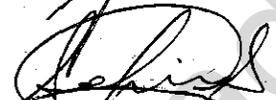
REGIDORES

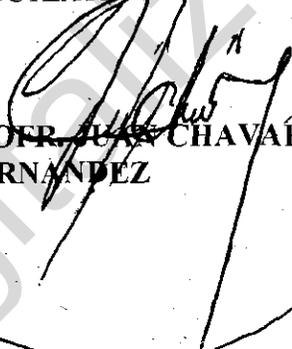

PROFRA. BLANCA MARGARITA
ARCHUNDIA INZUNZA


C. ANGEL ANGELES TREJO


PROFR. PABLO JUAREZ MENDOZA


PROFR. ANGEL TELLEZ PEREZ


PROFRA. SOFIA VIGUERAS
AGUILAR

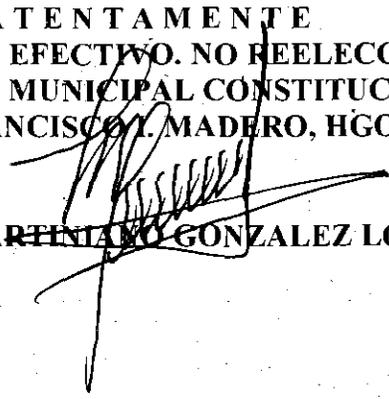

PROFR. JUAN CHAVARRIA
HERNANDEZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 144
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR
LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA
Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HGO., A LOS
TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.



ATENTAMENTE
SUSCRITO EFECTIVO. NO REELECCION
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.


2002
PROFR. MARTINIANO GONZALEZ LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR**Convocatoria: 033**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE: ELECTRODOMÉSTICOS; EQUIPO DE PROYECCIÓN Y VESTUARIO; EQUIPO DE PROTECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Acto de recepción y apertura de ofertas | Capital contable mínimo requerido |
|-------------------|--|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|---|-----------------------------------|
| 42061001-064-02 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 17/07/2002 | 17/07/2002 15:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 19/07/2002 12:00 horas | \$220,000.00 |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|-------------|---|----------|------------------|
| 1 | I150200364 | Televisión 64" color, philips, sony o panasonic | 1 | Pieza |
| 2 | I150200364 | Televisión 27" color, philips, sony o samsung | 25 | Pieza |
| 3 | I210000038 | Lavadora whirlpool, easy o mabe | 5 | Pieza |
| 4 | I150200186 | Lámpara para proyector mod. Sp-lamp-lp3e | 5 | Pieza |
| 5 | I150200248 | Pantalla de plasma lg mod. Mp-40pa10 | 1 | Pieza |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Acto de recepción y apertura de ofertas | Capital contable mínimo requerido |
|-------------------|--|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|---|-----------------------------------|
| 42061001-065-02 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 17/07/2002 | 18/07/2002 11:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 22/07/2002 12:00 horas | \$300,000.00 |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|-----------------------------------|----------|------------------|
| 1 | I210000074 | Pantalón para bombero marca lion | 50 | Pieza |
| 2 | I210000074 | Chaquetón para bombero marca lion | 50 | Pieza |

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO No. 1

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE JULIO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR
RUBRICA

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTICULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Acto de recepción y apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|-------------------|--|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|-----------------------------------|
| 42061001-066-02 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 22/07/2002 | 22/07/2002 15:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 26/07/2002 12:00 horas | \$150,000.00 |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|-------------------|-------------|-------------------------------|----------|------------------|
| 1 | C750200002 | Chamarras cazadora 100% nylon | 200 | Pieza |
| 2 | C750200018 | Camisola cazadora color negro | 200 | Pieza |
| 3 | C750200052 | Pantalón tipo FBI | 200 | Pieza |
| 4 | C750200074 | Playera deportiva manga corta | 200 | Pieza |
| 5 | C750200074 | Playera deportiva manga larga | 200 | Pieza |
| (SON 11 PARTIDAS) | | | | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Acto de recepción y apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|-------------------|--|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|-----------------------------------|
| 42061001-067-02 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 22/07/2002 | 23/07/2002 10:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 25/07/2002 14:00 horas | \$100,000.00 |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|---------------------------------------|----------|------------------|
| 1 | I180000096 | Computadora procesador pentium IV | 10 | Pieza |
| 2 | I180000148 | No-Break marca sola basic de 480 V.A. | 13 | Pieza |

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 22 DE JULIO DEL 2002.

DR. ~~FRANCISCO~~ FOMAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA.

SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION

Convocatoria: 007

El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la de Adquisición de Equipo de administración, adquisición de estantería, adquisición de vehículos, adquisición e impresión de artículos publicitarios, adquisición de mobiliario y equipo de oficina y adquisición de papelería y consumibles de cómputo, de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|
| 42054001-021-02 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 850.00 | 12/07/2002 | 15/07/2002 12:00 horas | 19/07/2002 12:00 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|-------------|-------------------|----------|------------------|
| 1 | 1420400000 | Periqueras | 80 | Pieza |
| 2 | 1360000000 | Porta bebe | 45 | Pieza |
| 3 | 1420605000 | Licuadaora | 2 | Pieza |
| 4 | 1420605000 | Refrigerador | 1 | Pieza |
| 5 | 1420605000 | Rayador rebanador | 4 | Pieza |
| 6 | Otros | y 14 Partidas más | | |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de julio del 2002 a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-021-02 se efectuará el día 19 de julio del 2002 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los diez días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|
| 42054001-022-02 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 850.00 | 12/07/2002 | 15/07/2002 11:00 horas | 18/07/2002 10:00 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|-------------------|----------|------------------|
| 1 | C210000000 | Lockers | 4 | Pieza |
| 2 | 1450400126 | Estante | 100 | Pieza |
| 3 | 1450400000 | Sistema de módulo | 1 | Sistema |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de julio del 2002 a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-022-02 se efectuará el día 18 de julio del 2002 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 15 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los veinte días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|
| 42054001-023-02 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 850.00 | 12/07/2002 | 15/07/2002 10:00 horas | 18/07/2002 11:30 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|---------------------------|----------|------------------|
| 1 | I480800016 | Automóvil sedan 4 puertas | 9 | Pieza |
| 2 | I480800000 | Camióneta Pick-Up | 4 | Pieza |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de julio del 2002 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-023-02 se efectuará el día 18 de julio del 2002 a las 11:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 05 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los veinte días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|
| 42054001-024-02 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 850.00 | 12/07/2002 | 15/07/2002 13:30 horas | 17/07/2002 11:30 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|-------------|------------------|----------|------------------|
| 1 | C210000000 | Cuaderno | 1,000 | Pieza |
| 2 | C360000000 | Camiseta | 1,000 | Pieza |
| 3 | C360000000 | Mochila | 1,000 | Pieza |
| 4 | C360000000 | Gorra | 1,000 | Pieza |
| 5 | C360000000 | Manual | 1,000 | Pieza |
| 6 | Otros | y 5 partidas más | | |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de julio del 2002 a las 13:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-024-02 se efectuará el día 17 de julio del 2002 a las 11:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacenes Regionales dependientes del S.E.P.H., ubicados en Pachuca, Tulancingo, Ixmiquilpan, Tula de Allende y Huejutal de Reyes, Hgo., de lunes a viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 15 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los veinte días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha limite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|
| 42054001-025-02 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 850.00 | 12/07/2002 | 15/07/2002 15:00 horas | 19/07/2002 10:30 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|-------------|-------------------|----------|------------------|
| 1 | I450400120 | Escritorio | 79 | Pieza |
| 2 | C210000000 | Silla secretarial | 72 | Pieza |
| 3 | I450400012 | Archivero | 62 | Pieza |
| 4 | I450400120 | Escritorio | 25 | Pieza |
| 5 | I450400092 | Credenza | 13 | Pieza |
| 6 | Otros | y 1 partida más | | |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de julio del 2002 a las 15:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-025-02 se efectuará el día 19 de julio del 2002 a las 10:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los veinte días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha limite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|
| 42054001-026-02 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 850.00 | 12/07/2002 | 16/07/2002 10:00 horas | 19/07/2002 09:00 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|-------------|-------------------------------|----------|------------------|
| 1 | C210000082 | Lápices, bicolores y crayones | 2,414 | Pieza |
| 2 | C210000000 | Papel | 1,333 | Paquete |

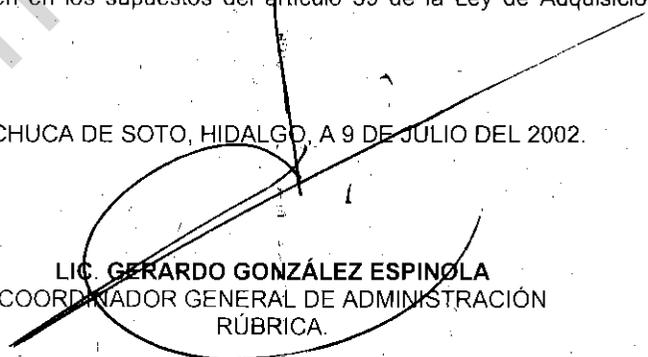
| | | | | |
|---|------------|--------------|-----|-------|
| 3 | C210000000 | Gafetes | 685 | Pieza |
| 4 | C210000000 | Credenciales | 662 | Pieza |
| 5 | C210000000 | Carpeta | 547 | Pieza |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de julio del 2002 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-026-02 se efectuará el día 19 de julio del 2002 a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los veinte días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:

- Los interesados en participar en las licitaciones deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal que lleva la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley en mención con la clasificación correspondiente.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771 71-735-33, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: El pago se realizará en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE JULIO DEL 2002.


LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPINOLA
 COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
 SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
 DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
 OFICINA PARA COBROS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 004/2002

| | |
|--------------------|---|
| NOMBRE DEL DEUDOR. | CIA. REAL DEL MONTE Y PACHUCA, SERVS.CORP.DE REAL DEL MONTE Y REAL MINERA HIDALGO, S.A. |
| REGISTRO PATRONAL. | B70 12762 10, B70 13896 10, B70 19745 10, B70 31497 10 y H42 10049 10. |
| CREDITOS. | 011103244, 016103244, 016103298, 016103348, 016106748, 016110672. |
| PERIODOS. | 10/2001, 05/2001, 05/2001, 05/2001, 05/2001, 05/2001. |
| IMPORTES. | \$163,701.28, \$85,283.10, \$24,036.96, \$62,430.02, \$55,991.61 y \$49,567.39. |
| BASE DEL REMATE. | \$6'417,000.00 |
| POSTURA LEGAL. | \$4'278,213.90 |
| LUGAR Y FECHA. | PACHUCA, HGO. 05 DE JULIO DEL 2002. |

A LAS 11:30 HRS. DEL DIA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2002, SE REMATARAN AL MEJOR POSTOR, EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, COL. CENTRO, PACHUCA, HGO., LOS BIENES QUE EN SEGUIDA SE DETALLAN, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE, EN BASE AL ARTICULO 176, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: UN PREDIO UBICADO COMO FRACCION-DE LA CASA No. 2 PUENTE DE GALLO, HOY IDENTIFICADA CON EL No. 105 DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON 3 LINEAS, LA PRIMERA DE 10 MTS. SEGUNDA .50 M. TERCERA 33.40 MTS., LINDA CON CIA. REAL DEL MONTE, AL SUR EN 32.10 MTS. LINDA CON PROPIEDAD, DEL SR. ANTON DE LA CONCHA, AL ORIENTE EN-52.90 MTS. LINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL PONIENTE CON 8 LINEAS, 1.50 M., 1.50 M. 3.50 M. 10.40 M. 4.15 M. 19.45 M. 8.85 M. y 15.40 M. LINDA CON VIADUCTO NUEVO-HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 1,975.00 M2., EN ESTA CIUDAD.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS -- CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO, AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS-14:00 HORAS DEL DIA 09 DE AGOSTO DEL 2002.

LOS ESCRITOS DE POSTURA DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ
 R.F.C. HEMVA307301K95

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE CITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 22 y 29 DE JULIO DEL 2002, EN EL PERIODICO DIARIO-OFFICIAL DE LA ENTIDAD.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO
AVISO NOTARIAL**

- - - El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: Que en la escritura pública número 21,352 veintiún trescientos cincuenta y dos, protocolizada en el volumen número 412 cuatrocientos doce, obra la comparecencia de la señora **CARMEN CORTES OLVERA VIUDA DE RUIZ**, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes del señor **MARCOS RUIZ RAMIREZ**, persona que formuló las siguientes declaraciones:

- - - **PRIMERA.-** La compareciente mexicana, mayor de edad, aceptó la herencia, que a su favor instituyó el señor **MARCOS RUIZ RAMIREZ**, mediante **TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, que obra en el volumen 85, acta número 9,825 de fecha 31 de marzo de 1977, pasada ante la fe del Notario Público Número 94 de México, Distrito Federal.

- - - **SEGUNDA.-** El Albacea de la Sucesión señora **CARMEN CORTES OLVERA VIUDA DE RUIZ**, procederá a formar el inventario que conforman la masa hereditaria y continuará en todas sus etapas el procedimiento hasta llegar a la adjudicación.

- - - **TERCERA.-** Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado.

Pachuca, Hidalgo, a 11 de julio del 2002

RUBRICA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 62/02-14
POBLADO: SAN ANTONIO CUAUTEPEC
MUNICIPIO: CUAUTEPEC
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; ANTONIO RODRIGUEZ CANDIA se hace de su conocimiento que el Señor ROBERTO OLMEDO ORTEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado San Antonio Cuauhtepic, Municipio de Cuauhtepic, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 14 de marzo del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 11:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtepic, Hgo. -DOY FE. - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 28 de Junio del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

Jorge Paniagua Salazar



SECRETARIA DE ACUERDOS
DNO. 14 PACHUCA, HGO.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por Banca Confía S.A., actualmente Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, fusionante de Citibank México S.A., Grupo Financiero Citibank, por conducto de su Apoderado Legal el Lic. Sabino Ubilla Islas, en contra de Carlos Eduardo Tanco Márquez, expediente número 1437/92, obran entre otras las siguientes constancias:

Como lo solicita el ocursoante, se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 2 dos de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble denominado Fracción 2 dos, del Lote número 1 uno, Exhacienda de Tepezala, ubicado en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 7 siete alineamientos el primero mide 980.454 mts., el segundo mide 505.20 mts., el tercero mide 702.561 mts., el cuarto mide 714.107 mts., el quinto mide 49.733 mts., el sexto mide 30.596 mts. y el séptimo mide 63.739 mts. y linda con ejido definitivo de los Reyes y Tepezala; Al Sur: En tres alineamientos el primero mide 932.956 mts. linda con ejido del Paso de Mixquiapan, el segundo mide 1,826.949 mts. linda con ejido de Paso de Mixquiapan, el tercero mide 165.481 mts. linda con fracción El Arco; Al Oriente: En dos alineamientos el primero mide 3,230.687 mts. linda con propiedad de Elena R. de Jasso y Manuel Jasso R., el segundo mide 698.134 mts. linda con propiedad de Manuel Jasso R. y Al Poniente: Mide 208.971 mts. linda con propiedad de Beatriz Perron, con exclusión de la Fracción motivo de la tercería excluyente interpuesta por Federico Javier Monzalve Brione, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En tres alineamientos de 50.00, 30.00 y 64.00 mts. linda con ejido Los Reyes y Tepezala; Al Sureste: En tres alineamientos de 698.00 y 220.00 mts. linda con propiedad de Manuel Jasso Rivero, otro más de 320.00 y linda con autopista México-Tuxpan; Al Suroeste: Mide 579.00 mts. linda con ejido Los Reyes y Tepezala y Al Noroeste: Mide 714.00 mts. con linda con ejido Los Reyes y Tepezala y cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1 550,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se publica los días lunes.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 03-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Sabino Ubilla Islas en su carácter de Representante Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, fusionante de Citibank México S.A., Grupo Financiero Citibank, en contra de Manuel de Jesús Pérez Rodríguez y Ana María Acosta de Pérez, expediente número 946/92.

Se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente

en el Local #11, en la Central de Abastos de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 06.00 metros linda con calle principal; Al Sur: 06.00 metros linda con Local 23; Al Este: 10.00 metros linda con Local 11 y Al Oeste: 10.00 metros linda con Local 9, con una superficie de 60.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 5 cinco de agosto del 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 1o. de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Armando Vicente Velázquez Granados en su carácter de Endosatario en Procuración del Sr. Raúl Rebolar Oropeza, en contra de Griselda L. Téllez Téllez, expediente número 675/96, obran entre otras constancias las siguientes:

I.- Continuando con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado de la diligencia de ejecución de fecha seis de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, que se hace consistir en el predio urbano con construcción, ubicado en la calle 5 de Mayo, número 304, Lote 3 tres, Manzana 8 ocho, Zona dos, de la colonia Venta Prieta de esta ciudad, propiedad de Griselda Lorena Téllez Téllez, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las doce horas del primero de agosto del año en curso:

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$334,500.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la tasación, según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Luis Manuel Baños Bezies, en contra de Claudia Guadalupe Ercilia Sosa Avendaño, expediente número 845/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo de 2002 dos mil dos.

Por presentado Luis Manuel Baños Bezies con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 y 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos el oficio que se exhibe para que surta los efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia y como lo solicita el promovente y toda vez que las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Claudia Guadalupe Ercilia Sosa Avendaño, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos en consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, conteste la demanda enablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio 4 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-07-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón y otros en su carácter de Endosatarios en Procuración de Caja Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, en contra de Ariadna Lorena Segovia Paredes y otra, expediente Núm. 284/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de junio del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Hugo Sergio Bolio Amador con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054 del Código de Comercio, 55, 343, 349, 552, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 20 de agosto del año próximo pasado, consistente en el inmueble ubicado en la calle Jilguero sin número Fraccionamiento Campo de Tiro en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: 8 metros con calle Jilguero; Al Suroeste: 8 metros con Lote 24; Al Sureste: 15 metros con Lote 6; Al Noroeste: 15

metros con Lote 4, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 5 cinco de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Adrián Alberto Pérez Méndez, expediente 51/99, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino Apoderado de Banco, Inverlat Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 552, 553, 558 y 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Continuando con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el Departamento en condominio número 1, Manzana 17, Lote 7, de la Avenida Cisnes Norte, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de Adrián Alberto Pérez Méndez.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las once horas del doce de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,500.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, 05 cinco de junio del año 2002 dos mil dos.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Paz Flores Romero, en contra de Prisciliano Díaz Viera, expediente número 358/01 y RESULTANDO.- 1o.-..... CONSIDERANDO.- I.- II.- III.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Paz Flores Romero y Prisciliano Díaz Viera, celebrado ante el Oficial del Registro de México, Distrito Federal, con fecha 22 veintidós de enero de 1980 mil novecientos ochenta.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se concede la guarda y custodia definitiva del menor Rodrigo Alejandro Díaz Flores a favor de su madre la C. Paz Flores Romero, con la suma de facultades inherentes a las de su clase.

SEPTIMO.- Se condena al demandado Prisciliano Díaz Viera al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Paz Flores Romero como cónyuge inocente y de su menor hijo Rodrigo Alejandro Díaz Flores del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros días de cada mes, la cual deberá ser entregada a la C. Paz Flores Romero, previa toma de razón y recibo correspondientes.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento exhorto al C. Juez competente de la ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de la ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

NOVENO.- Se condena al demandado Prisciliano Díaz Viera, a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO.- Se condena al demandado Prisciliano Díaz Viera al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Paz Flores Romero, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código de Familiar vigente.

DECIMO PRIMERO.- La actora Paz Flores Romero, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO SEGUNDO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO TERCERO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma.

del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio 02 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Sabino Martínez Martínez, en contra de Jesús González Martínez, expediente 887/98, se dictó resolución de fecha 13 de marzo del 2002 dos mil dos, en la cual se RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia de fecha 27 veintisiete de junio del 2001 dos mil uno, dictada por esta Primera Sala Civil y Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se declaran fundados y operantes los agravios expresados por Sabino Martínez Martínez.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior se revoca la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de enero del 2001 dos mil uno, dictada por la C. Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para quedar en los siguientes términos: PRIMERO.- Es procedente la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva Adquisitiva, ejercitada por Sabino Martínez Martínez; SEGUNDO.- El actor Sabino Martínez Martínez probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Jesús González Martínez se constituyó en rebeldía; TERCERO.- En consecuencia se declara que ha operado a favor de Sabino Martínez Martínez la prescripción positiva adquisitiva de la última fracción del predio urbano ubicado en la población de Presas, Hgo., perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hgo., bajo el número 841, a Fojas 357, del volumen II, del tomo I, del Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 12 doce de diciembre de 1983; CUARTO.- Expídase a costa del actor Sabino Martínez Martínez, copia certificada de la presente resolución, la cual le servirá de título supletorio de propiedad; QUINTO.- Inscribiéndose la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hgo., en el asiento registral bajo el número 841, a Fojas 357, del Volumen II, del Tomo I, del Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 12 de diciembre de 1983, girándose al efecto copia certificada de la presente resolución con el oficio correspondiente; SEXTO.- Se condena al demandado Jesús González Martínez al pago de gastos y costas originados en primera instancia, por no haber obtenido sentencia favorable.

CUARTO.- Infórmese al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito de Pachuca, Hidalgo, el cumplimiento de su ejecutoria, girándose al efecto copia fotostática certificada de la presente resolución, con el oficio correspondiente.

QUINTO.- Con copia de la presente resolución, vuelvan los autos originales al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, por tres veces consecutivas, con el objeto de hacerle saber al demandado Jesús González Martínez el sentido de la presente resolución.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 19 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****MARIA DE LOS ANGELES BOLAÑOS FLORES
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en los autos del Juicio de Escrito Familiar, promovido por Jaime Daniel Orozco Martínez, en contra de María de los Angeles Bolaños Flores, expediente número 915/2001, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo del 2002.

Por presentado Jaime Daniel Orozco Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y toda vez que no se reportó domicilio alguno donde actualmente viva la parte demandada, emplácese a la demandada María de los Angeles Bolaños Flores, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, se presente a este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición de la demandada en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que autentica y dá fé".

3 - 2

Apan, Hidalgo, a 5 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Angelina Hernández Ramírez, en contra de Tolentino Cabrera Gonzalo, expediente número 199/2002, obran en autos las siguientes constancias:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Angelina Hernández Ramírez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 fracción Primera y Segundo párrafo y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En base a las constancias que obran en autos, de las que se desprende que instituciones diversas no proporcionaron domicilio de la parte demandada, por tanto mediante edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, emplácese a Tolentino Cabrera Gonzalo, para que dentro del plazo de cuarenta días (contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial

del Estado), comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda incoada en su contra oponiendo las excepciones que tuviere para ello y señale domicilio procesal en esta ciudad en que reside el Tribunal que conoce del asunto, quedando apercibido que de no efectuarlo, en primer término, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y en segundo orden, las subsecuentes resoluciones se le notificarán por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada Tolentino Cabrera Gonzalo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO SEGUNO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, la C. Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A. promueve Juicio Especial Hipotecario, en contra de José Pérez Morales y María Guadalupe Ramírez del Angel, Exp. Núm. 915/2000, obra sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó su acción y los demandados no opusieron excepciones, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a los demandados para que en el término legal de 5 días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, pague al actor la cantidad de \$173,449.64 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.), por concepto de suerte principal; así el pago de la cantidad de \$61,839.40 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.); por concepto de erogaciones mensuales no pagadas y convenidas dentro del documento base de la acción, intereses moratorios pactados y los gastos y costas originadas en esta instancia por la tramitación del presente juicio, previa su regulación que se realice en ejecución de sentencia.

QUINTO.- De no verificarse el pago en la forma y términos indicados, procédase al trance y remate del bien dado en garantía hipotecaria inmueble hipotecado y con su producto páguese al actor.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase. Conste".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 09 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de José Armando Morales Masso y Juana Irene Olvera Reyes, expediente número 654/99, se dictó sentencia definitiva que en la parte conducente a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de mayo de 2002 dos mil dos.

Vistos los presentes autos, para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de José Armando Morales Masso y Juana Irene Olvera Reyes, expediente número 654/99.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a José Armando Morales Masso y Juana Irene Olvera Reyes para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$27,216.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original; la cantidad de \$32,653.39 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), por concepto de crédito adicional; la cantidad de \$10,701.48 (DIEZ MIL SEPTECIENTOS UN PESOS 48/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas, vencidas y no pagadas, así como intereses ordinarios y moratorios, gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado Fernando González Ricardí, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Mario García Luna, en contra de Angel Miguel Puga Miranda, expediente número 64/97.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada y el cual se encuentra ubicado en calle Salamanca número 111, de la colonia Ex-Hacienda de Guadalupe, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 07.00 metros linda con propiedad del señor Julio Menchaca; Al Sur: 07.00 metros linda con propiedad del Doctor Carlos Díaz Regalado; Al Oriente: 08.10 metros linda con estacionamiento del Cine San Francisco y Al Poniente: 12.00 metros linda con propiedad de María de los Angeles Miranda de Peredo y Erasmo Peredo Hernández.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 8 ocho de agosto del 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$68,575.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que corresponde al 50% (cincuenta por ciento) del valor total del inmueble debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos 10% del 50% valor del bien inmueble para participar postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 2 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-07-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., en contra de Víctor Hugo Gutiérrez Villegas y otro solidario, expediente número 2054/91, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 27 de mayo del dos mil dos.

Se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 17 diecisiete de diciembre de 1991, ubicado en calle Churubusco número 808, de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 29.00 metros linda con Lote 5; Al Sur: 29.00 metros linda con Lote 7; Al Oriente: 10.55 metros linda con calle; Al Poniente: 10.55 metros linda con Lote 10, con una superficie de 305.95 metros cuadrados.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 09 nueve de agosto del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$518,000.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve (de tres en tres) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., julio 08 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Concurso Voluntario, promovido por David Rosendo Hernández Salinas, expediente No. 292/2000.

Se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 5 cinco de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Junta de Rectificación y Graduación de Créditos.

En consecuencia cítese a todos los acreedores para que comparezcan en la fecha y hora antes programada a hacer valer sus derechos que consideren pertinentes.

Publíquense en el Periódico Oficial los edictos del Concurso Voluntario, promovido por David Rosendo Hernández Salinas, en el que se indique la fecha antes programada, para la Junta de Rectificación y Graduación de Créditos, el nombre del Síndico Provisional Alejandro Chávez Valdez, con domicilio en calle Héroes de Nacozari número 304, colonia Morelos, en esta ciudad.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 02 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

**JUAN MANUEL RAMIREZ MENDOZA
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Ma. Patricia Cruz Olvera, en contra de Juan Manuel Ramírez Mendoza, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hgo., a 9 nueve de abril de 2002.

Por presentada Ma. Patricia Cruz Olvera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, emplácese al demandado Juan Manuel Ramírez Mendoza, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, se presente a este H. Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula quedando a disposición del demandado en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia Licenciado José Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario que dá fé".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDE-RAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino, en contra de Antonia Sierra Martínez, expediente número 135/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud que no se ha realizado el emplazamiento co-rrespondiente por desconocerse el domicilio cierto de la demandada Antonia Sierra Martínez procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aperecida que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 12 de julio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Juan Miranda Cabrera, a bienes de Marcelina Miranda Cabrera, expediente número 177/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Fijense avisos en los sitios de costumbre de esta Cabecera Municipal, así como en la comunidad de La Cruz de Tenango, Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, asimismo publíquense los edictos de Ley en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de

Tulancingo, Hidalgo, por dos veces consecutivas, a fin de anunciar la muerte sin testar de la C. Marcelina Miranda Cabrera, asentado el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con mejor o igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia que pudiera corresponderles dentro de los cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 1

Tenango de Doria, Hgo., a 26 de junio de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. VALENTE OSTOS SANTOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., en contra de Ezequiel Aguilar Daniels, expediente número 280/94, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 06 seis de junio del dos mil dos.

Se decreta en pública subasta la venta del predio urbano con construcción hipotecado en autos, ubicado en privada colonia Caltengo número 106, colonia Caltengo, de esta ciudad el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.34 metros linda con Enrique Elizondo; Al Sur: 10.34 metros linda con calle sin nombre; Al Oriente: 22.86 metros linda con Magdalena García Arreola; Al Poniente: 22.79 metros linda con Horacio López Balderas.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 12 doce de agosto del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$257,430.00 (DOS-CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de siete (de siete en siete) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble hipotecado.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., julio 09 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA**

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Joaquín González Martínez, expediente 606/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha veintitrés de noviembre del año 2001 dos mil uno, que dice:

"Tizayuca, Hidalgo, a 23 veintitrés de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 47, 55, 324, 770, 771, 793 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, en su único punto y en virtud de que el denunciante Joaquín González Martínez, de las documentales exhibidas dentro de la presente sucesión se desprende que es pariente colateral (hermano) dentro del segundo grado del de cujus y toda vez de que en el escrito inicial se expuso que el finado murió en Tlalpan, Distrito Federal y tuvo su último domicilio en el Establo 2-18, Cuenca Lechera en Tizayuca, Hidalgo, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico Sol de Hidalgo, que se publican en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y fijar avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y del lugar de fallecimiento, ordenándose girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente de Tlalpan, Distrito Federal, que proceda a fijar los edictos correspondientes en el lugar público de costumbre, anunciando la muerte sin testar de la C. Juana González Martínez, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que el promovente señor Joaquín González Martínez, quien expresó ser hermano de la de cujus dentro de la sucesión intestamentaria que promovió y que se encuentra radicada en este Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, bajo el expediente número 606/2001, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia que les pudiera corresponder dentro del término de cuarenta días, así como también se le requiere al promovente para que exhiba el acta de nacimiento de la de cujus y así poder analizar el encontramiento familiar que hubo entre ellos, lo anterior con fundamento en los preceptos legales invocados y lo sustentado por la jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, Página 141, Tercera Sala, Titulada: Diligencias para Mejor Proveer.- "El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes".

II.- Notifíquese y cúmplase".

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-07-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Olivia López Villagrán, en contra de Rosa Enciso Mercado y Lucio Enciso Mercado, expediente número 531/99, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio de 2002 dos mil dos.

Por presentada Olivia López Villagrán con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en Prolongación Avenida Madero No. 100, colonia Céspedes, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 40.20 mts. linda con propiedad Privada; Al Sur: 42.00 mts. linda con Wilfrido Enciso Mercado; Al Oriente: 25.80 mts. linda con familia Melgarejo; Al Poniente: 25.80 mts. con acceso a privada, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 13 trece de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras parte de \$1'149,000.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****A HECTOR FLORES HIDALGO
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Marivel Benítez Medina, en contra de Héctor Flores Hidalgo, Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, expediente 751/2001, se dictó un acuerdo de fecha 10 de julio del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 10 de julio de 2002 dos mil dos.

Por presentada Marivel Benítez Medina con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio del demandado Héctor Flores Hidalgo, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado Héctor Flores Hidalgo, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé".

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., julio de 2002.-EL C.

**ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-
Rúbrica.**

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Modesto Ortega Ramírez y Beatriz Quintero Olvera, promovido por María Juana de los Angeles Ortega Ramírez, expediente número 276/2002, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Apan, Hgo., a 17 diecisiete de junio de 2002.

Por presentada María Juana de los Angeles Ortega Ramírez con sus escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 121, 127, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos los edictos exhibidos mediante los escritos que se proveen, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita publíquese por tres veces consecutivas edictos en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, a efecto de hacerle saber a Beatriz Quintero Fernández, la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de Modesto Ortega Ramírez y Beatriz Quintero Olvera, misma que fué denunciada por María Juana de los Angeles Ortega Ramírez, para que si a sus intereses conviene se presente ante este Juzgado a deducir sus derechos que le pudiere corresponder, para lo cual se concede un término de cuarenta días contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y dá fé".

3 - 1

**LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA
BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

En autos del expediente número 290/99, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Natalia Saavedra Gutiérrez, en contra de Javier Lozada Gómez, ordena publicar el auto de fecha 27 de febrero de 2002, que a lo que interesa dice:

"I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte contraria al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, se abre el presente Juicio a prueba, dándole a ambas partes un plazo común de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes probanzas. II.-
..... III.-

Notifíquese y cúmplase.

Asimismo, en el expediente arriba citado también se ha dictado un auto de fecha 3 tres de abril de 2002, que a la letra dice:

Zacualtipan de Angeles, Hgo., a 3 tres de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentada Natalia Saavedra Gutiérrez con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33 del Código de Procedimientos Familiares así como 55, 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Adjetiva Familiar, se Acuerda:

I.- Toda vez que de un estudio minucioso que se hiciera a los presentes autos, se observa que por error involuntario de este H. Juzgado, omitió mandar a publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el auto que manda a abrir el Juicio a prueba que es el de fecha 27 de febrero del año en curso, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada y con el sólo fin de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplicencia de la queja ni violaciones a las formalidades del mismo, se ordena publicar el auto de fecha 27 de febrero del año en curso, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y una vez que sea hecho lo anterior y fenezca el plazo que otorga la Ley para que la parte contraria ofrezca sus probanzas contados a partir de la última publicación en dicho periódico, se acordará lo solicitado por la promovente.

II.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., mayo 17 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. María del Rosario Campos Hernández en su carácter de Endosatario en Procuración de la C. María del Consuelo Monroy Navarrete, en contra del C. Gonzalo García Sada, expediente número 330/98.

Visto el estado de ejecución que guardan los autos y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna respecto del auto de fecha 4 cuatro de junio del año en curso, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 7 siete de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en el inmueble predio urbano ubicado en Plaza Juárez y Plazuela Morelos y calle sin nombre en la ciudad de Tlaxcoapan, Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo y cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 19 de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$310,000.00 (TRES-CIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días en el periódico denominado El Sol de Hidalgo, puertas de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas los días lunes toda vez que éste se publica en esos días.

Toda vez que el inmueble objeto a remate se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar competente del Distrito Judicial de Tula, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte al C. Actuario adscrito a ese Juzgado y proceda a publicar los edictos en el lugar de ubicación del inmueble, así como en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de ese H. Juzgado, en el entendido que de conformidad al penúltimo de los numerales anteriormente invocados para la publicación de tales edictos se concede un día más en razón de la distancia.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Tayde Cruz Razo y Martín Pérez Alamilla, promoviendo por propio derecho denunciando la muerte sin testar de Albino Alamilla Alamilla y María Cruz Razo, expediente número 1110/2001, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, a 8 ocho de julio del año 2002 dos mil dos.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el promovente Martín Pérez Alamilla tiene parentesco en línea colateral con el de cujus Albino Alamilla Alamilla, en consecuencia publíquense edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y Plaza Pública, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado, insertándose en éste los edictos por dos veces consecutivas, anunciando su muerte sin testar con el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, autentica y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 11 de julio del 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat S.A., en contra del C. Benjamín González Miranda, expediente Núm. 658/99.

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y materia de este Juicio consistente en: El Departamento tipo cuádruplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio, número dos, de Privada de Las Garzas, Lote 17 diecisiete, Manzana 17 diecisiete, del Fraccionamiento habitacional denominado Villas de Pachuca, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día martes 27 veintisiete de agosto del presente año.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2002